Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0526

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	20254310053061	Euclides Granda Atehortúa	20254310053061	30/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
2	20254310053361	Adrián Marín Hernández	20254310053361	01/08/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
3	20254310053371	Luz Andrea Montoya Hernández	20254310053371	01/08/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
4	20254310053401	Evelio de Jesús Marín Hernández	20254310053401	01/08/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0526

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

5	20254310054001	Gildardo Cárdenas	20254310054001	08/08/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
6	506432	DAIRO ALBERTO MESA ZAPATA	20264310131121	10/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
7	R14011	ALFONSO ALBERTO FONNEGRA JIMENEZ	20264310131151	10/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
8	L2473005	RAFAEL MENDOZA VERGARA	20264310131191	10/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
9	506432	DIANA MARIA MONTOYA	20264310131201	10/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0526

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

10	506432	GLORIA CECILIA BETANCUR	20264310131221	10/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
11	506949	JAIRO ALONSO CARDONA	20264310131231	10/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
12	506432	OSCAR DE JESUS ALBANES	20264310131241	10/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
13	506949	URIEL DE JESUS GONZALEZ	20264310131251	10/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
14	20264310132811	DAVID DE JESUS GIL	20264310132811	23/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0526

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

15	20264310132821	JHON ALEXANDER PEREZ PALACIO	20264310132821	23/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
16	20264310132831	LEONARDO ISMENIO MOSQUERA PALACIO	20264310132831	23/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
17	20264310132841	MARIA DEL CARMEN PALACIO ARBELAEZ	20264310132841	23/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
18	20264310132851	MARTIN ALONSO MELGUIZO	20264310132851	23/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
19	ARE-510068	CESAR ANDRES ATEHORTUA CANO	20264310132861	24/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera Superposición	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0526

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

					con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.				
20	ARE-511048	HUMBERTO ANTONIO GAVIRIA MONSALVE	20264310132871	24/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera-Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
21	ARE-511048	ADOLFO HINCAPIE	20264310133051	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera-Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0526

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

22	ARE-511048	ALEJANDRO VELEZ GIRALDO	20264310133061	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera-Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
23	ARE-511048	ALFONSO ELI HINCAPIE	20264310133071	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera-Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
24	ARE-512712	CARLOS MARIO JARAMILLO CASTAÑEDA	20264310133081	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera-Superposición	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0526

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

					con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.				
25	ARE-511048	DIEGO ALVEIRO ECHEVERRI HERNANDEZ	20264310133091	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera-Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
26	ARE-512712	ESTIVEN MORENO GALEANO	20264310133101	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera-Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0526

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

27	ARE-511048	FERNEY DE JESUS HINCAPIE	20264310133111	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera-Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
28	ARE-512712	GERARDO ANTONIO PALACIO BERRIO	20264310133121	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera-Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
29	ARE-511048	HUMBERTO DE JESUS VELAZQUEZ OROSCO	20264310133131	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera-Superposición	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0526

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

					con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.				
30	ARE-511048	JAIR DE JESUS HINCAPIE LOPEZ	20264310133141	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
31	ARE-511048	JESUS ANTONIO HERNANDEZ ATEHORTUA	20264310133151	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0526

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

32	ARE-512712	JUAN DE LA CRUZ LOPERA FONNEGRA	20264310133161	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
33	ARE-511048	MALVIN MOSQUERA	20264310133171	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
34	ARE-512712	MARTIN RAMIRO ZAPATA MONTOYA	20264310133181	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0526

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

					con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.				
35	ARE-511048	RAMON ALONSO VELEZ POSADA	20264310133191	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
36	ARE-511048	RAMON ANTONIO LOPERA FONNEGRA	20264310133201	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0526

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

37	ARE-511048	ROBINSON DANIEL PEREZ PALACIO	20264310133211	29/07/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera-Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
38	20264310136951	ELKIN DARIO CANO MORALES	20264310136951	18/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
39	20264310136961	LUIS FELIPE CARMONA	20264310136961	18/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
40	20264310136981	LIBARDO DE JESUS LONDOÑO VELASQUEZ	20264310136981	18/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0526

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

41	513067	ANA ISABEL IBARGUEN CORDOBA	20264310137021	18/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
42	20264310137701	LUIS CARLOS MARIN GIL	20264310137701	20/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Solicitud copia de documento de identidad	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Bogotá D.C, 30-07-2025 18:47 PM

Señor (a) (es):
Euclides Granda Atehortúa
Email: claulopez2417@gmail.com
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor(a) (es) Euclides Granda Atehortúa,

La Agencia Nacional de Minería – ANM, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad de pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 24 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

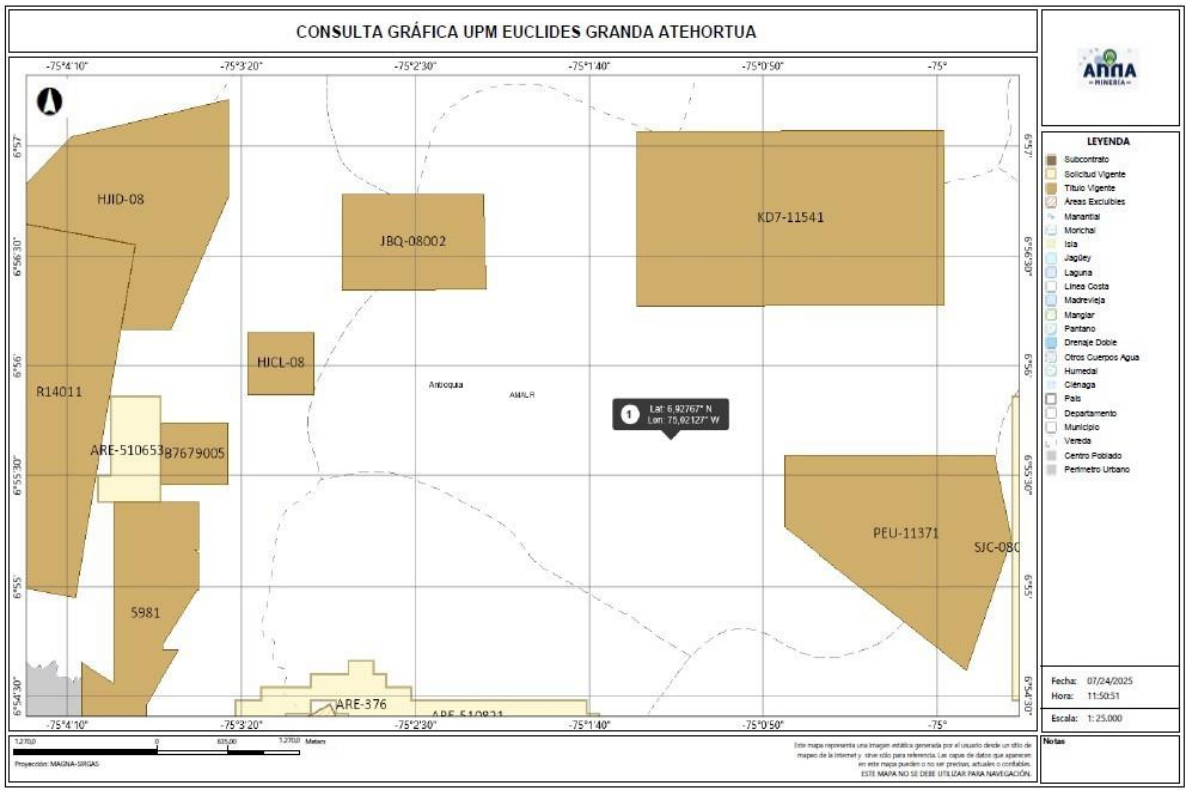

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme a lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate/Contratistas GSA
Revisó: Julián Cristiano /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 30-07-2025 18:43 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Bogotá D.C, 01-08-2025 18:12 PM

Señor (a) (es):
Adrián Marín Hernández
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor(a) (es) Adrián Marín Hernández,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad de pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 24 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

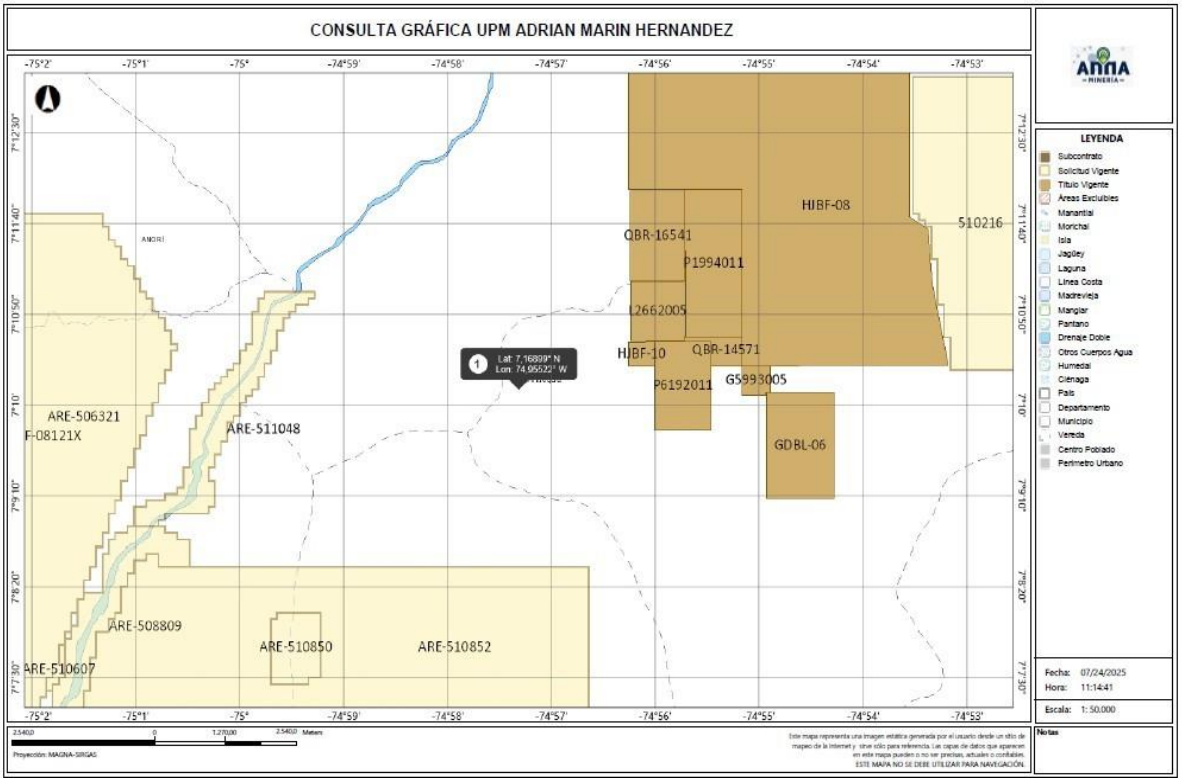

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme a lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate/Contratistas GSA
Revisó: Julián Cristiano/Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 31-07-2025 08:37 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Bogotá D.C, 01-08-2025 18:12 PM

Señor (a) (es):
Luz Andrea Montoya Hernández
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor(a) (es) Luz Andrea Montoya Hernández,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad de pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 24 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

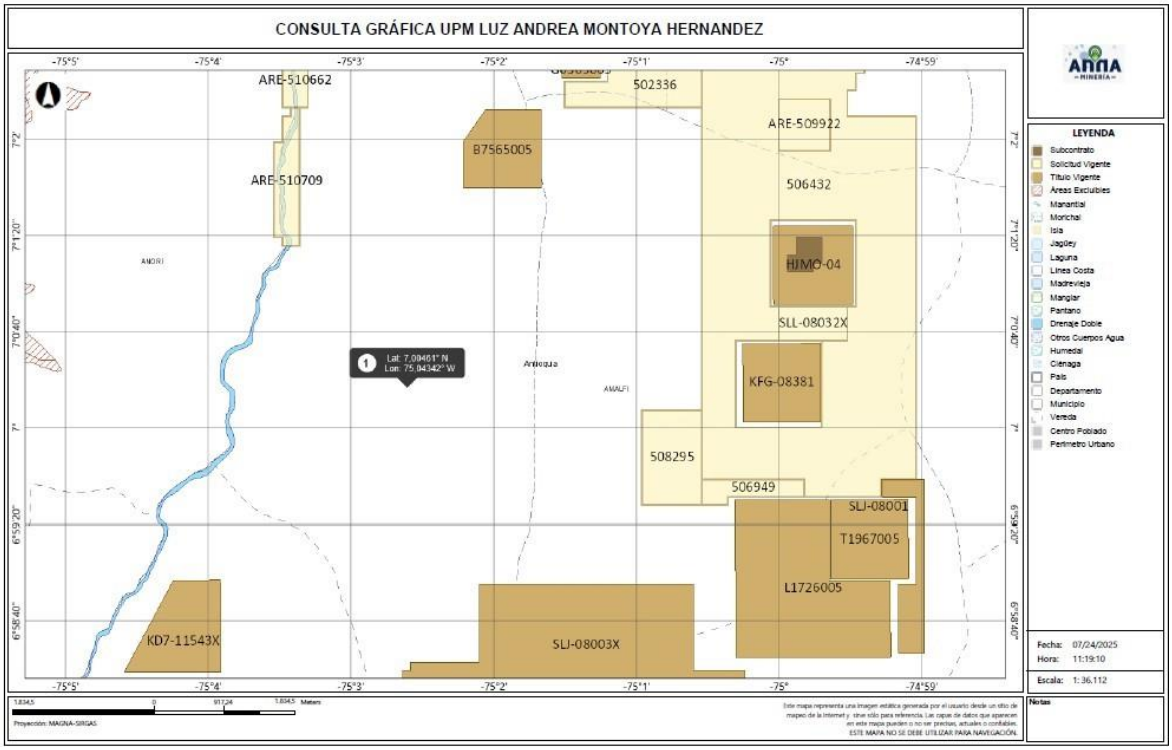

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, informa que desarrolla la actividad de manera subterránea y con arranque manual, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es una solicitud de Área de Reserva Especial – ARE o la Propuesta de Contrato Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, debiendo ustedes demostrar la tradicionalidad de la actividad, como comunidad minera identificada, conforme la definición que trae el artículo 2° de dicha ley, la cual se transcribe a continuación:

> **Artículo 2°. Minería tradicional**. Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Ahora, como se manifestó anteriormente y en atención a que se trata una comunidad minera, integrada por más de dos personas, de acuerdo con la verificación inicial, la actividad se desarrolla en área libre y, con lo manifestado en el formulario se ha adelantado actividades mineras por más de 10 años antes de la expedición de la Ley 2250 de 2022, informamos a Ustedes que el trámite de formalización debe solicitarse ante la ANM bajo los requisitos establecidos en la Resolución 0201 de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería para reglamentar esta figura de formalización. Es de indicar, que el área de reserva especial -ARE, sólo podrá radicase por **una única vez**, deberá realizarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería- directamente o mediante radicación asistida en un Punto de Atención Regional – PAR- o un Punto de Atención Local -PAL- de la Agencia Nacional de Minería, debe acreditarse la tradicionalidad, los peticionarios no deben tener solicitudes ni títulos mineros vigentes y acreditar la capacidad legal.

Requisitos para la presentación de la solicitud de ARE.

- Ser radicada a través del Sistema integral de Gestión Minera o el que haga sus veces, por lo que será el único medio autorizado para que la autoridad minera pueda iniciar su estudio.
- Ser presentada por una comunidad minera (Dos o más personas naturales; persona(s) jurídica(s); asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos), que explotan minas de propiedad estatal en un área específica en común sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.
- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
- No tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y delimitada.
- No contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial- ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente.

- No haber sido menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradicionalidad minera de que trata el artículo 2e de la Ley 2250 de 2022.
- Adjuntar copia legible del documento de identificación de los miembros de la comunidad solicitante o en el caso que se presente por medio de apoderado se deberá adjuntar el poder especial debidamente otorgado.
- Seleccionar el o los minerales explotados.
- Seleccionar el área en el Sistema de Cuadricula Minera a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, donde estén ubicados los frentes de trabajo que se presumen de minería tradicional relacionando al explotador o a los explotadores responsables de dicha actividad. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se acogerá lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001.
- Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.
- Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
- Cada uno de los integrantes de la comunidad solicitante del Área de Reserva Especial deberá demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. Lo anterior se podrá demostrar mediante cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole comercial, técnica, minera y ambiental. Podrán presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos:

a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
b) Comprobantes de pago de regalías.

c) Contratos de suministro de mineral.

d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago.

e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.

g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.

h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Es importante mencionar, que es causal de rechazo de plano para la solicitud de formalización mediante la figura de formalización denominada “área de reserva especial”, usar maquinaria pesada para el arranque de minerales.

Además, se debe cumplir con la clasificación y volúmenes de pequeña minería establecidos en el decreto 1666 de 2016.

CLASIFICACIÓN	HECTÁREAS
Pequeña	Menor o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN	
	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	> 60.000 hasta 650.000	> 45.000 hasta 850.000	> 650.000	> 850.000
Materiales de construcción (M3/año)	N/A	Hasta 30.000	N/A	>30.000 hasta 350.000	N/A	> 350.000
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	>25.000 hasta 400.000	>50.000 hasta 750.000	>400.000	> 750.000
No Metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	>20.000 hasta 300.000	>50.000 hasta 1.050.000	>300.000	>1.050.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 250.000 m3/año	> 15.000 hasta 300.000 Ton/año	> 250.000 hasta 1.300.000 m3/año	> 300.000 Ton/año	> 1.300.000 m3/año
Piedras preciosas y semipreciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	>20.000 Hasta 50.000	N/A	>50.000	N/A

Ahora, en caso de radicar la solicitud de área de reserva especial ante la ANM y de no lograrse la acreditación de la tradicionalidad, la autoridad minera los requerirá para que en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que haga sus veces, radique sobre esta área una **propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales** -PCCD, so pena de liberar el área y dar curso a las sanciones administrativas y penales pertinentes. Seguidamente daremos los requisitos de esta otra figura de formalización:

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020,

modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

<table>
<tr><th>PCCD sin explotación anticipada</th><th>PCCD con explotación anticipada</th></tr>
<tr><td colspan="2">Requisitos Jurídicos
Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).

No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.</td></tr>
<tr><td>Requisitos Técnicos
Delimitación del polígono de interés.
Minerales.
Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)
Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.</td><td>Requisitos Técnicos
Delimitación del polígono de interés.
Minerales.
Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)
Anexo Técnico (Explotación Anticipada).
Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)</td></tr>
</table>

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme a lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente, de manera directa o mediante la modalidad de radicación asistida su solicitud de área de reserva especial en el sistema integral de gestión minera -ANNA MINERÍA.

De igual forma, pueden optar por radicar en este mismo término la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, en los términos antes establecidos.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate/Contratistas GSA
Revisó: Julián Cristiano /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 31-07-2025 08:45 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Bogotá D.C, 01-08-2025 18:13 PM

Señor (a) (es):
Evelio de Jesús Marín Hernández
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor(a) (es) Evelio de Jesús Marín Hernández,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad de pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 24 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

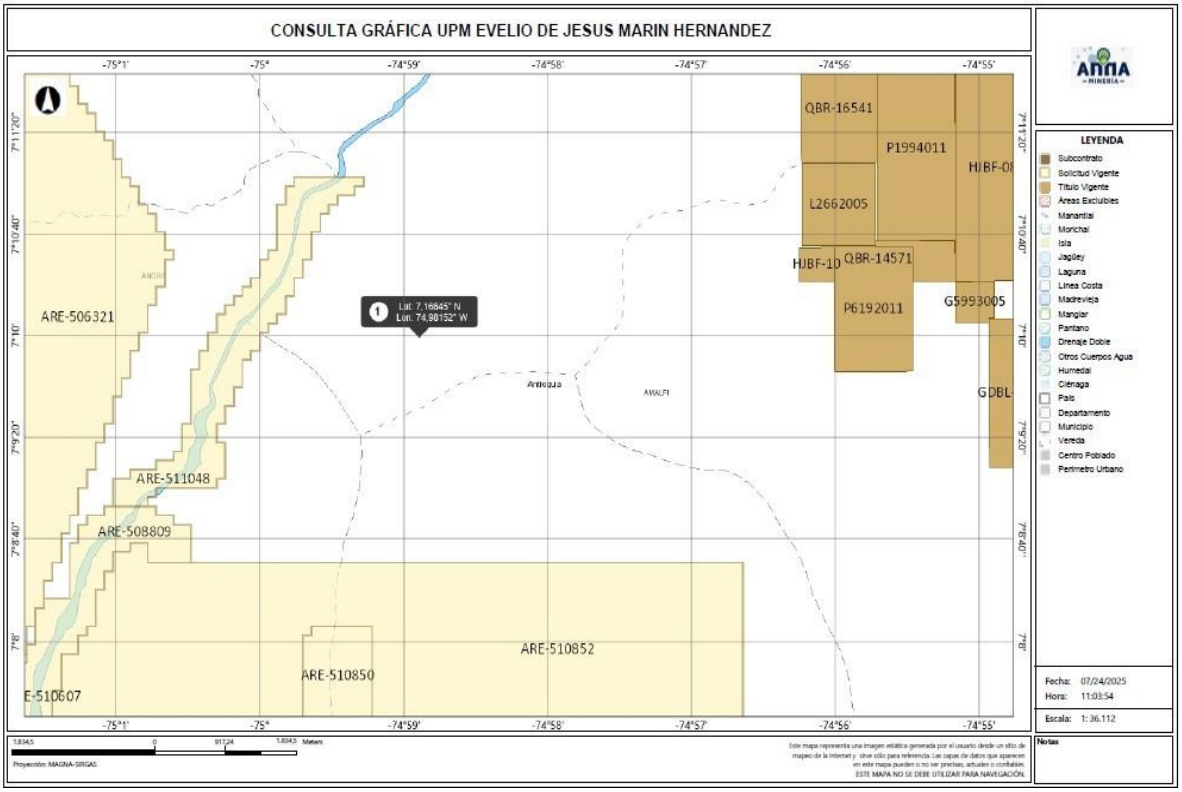

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme a lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate/Contratistas GSA
Revisó: Julián Cristiano/Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 31-07-2025 08:34 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Bogotá D.C, 08-08-2025 09:49 AM

Señor (a) (es):
Gildardo Cárdenas
Email: 2022gildardocardenas@gmail.com
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor(a) (es) Gildardo Cárdenas,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad de pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 24 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

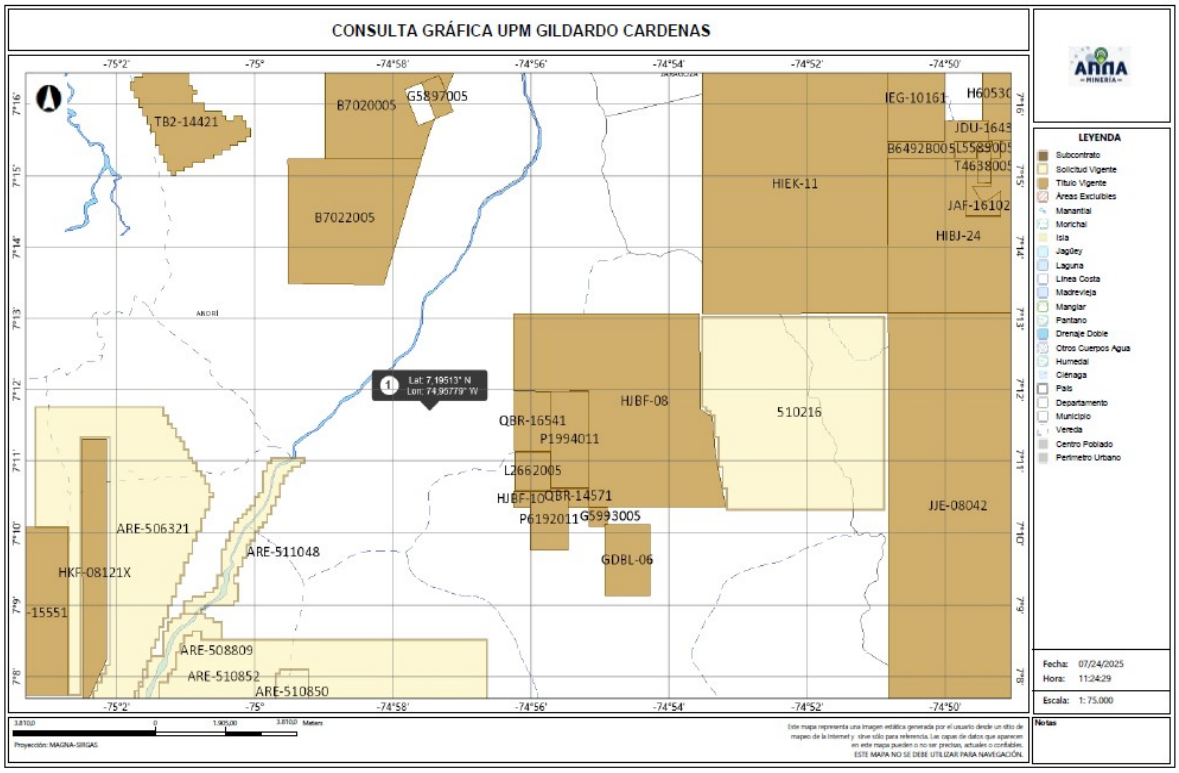

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Programa Mínimo Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Programa Mínimo Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme a lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate /Contratistas GSA
Revisó: Julián Cristiano /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 08-08-2025 09:44 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Bogotá D.C., 10-07-2026 09:12 AM

Señor
DAIRO ALBERTO MESA ZAPATA
Cédula: 8015335
Celular: 3175196380
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Mesa,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud 7,032112°N – longitud: -74,993442°W) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código **AMA-004**, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa **506432**.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 07 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

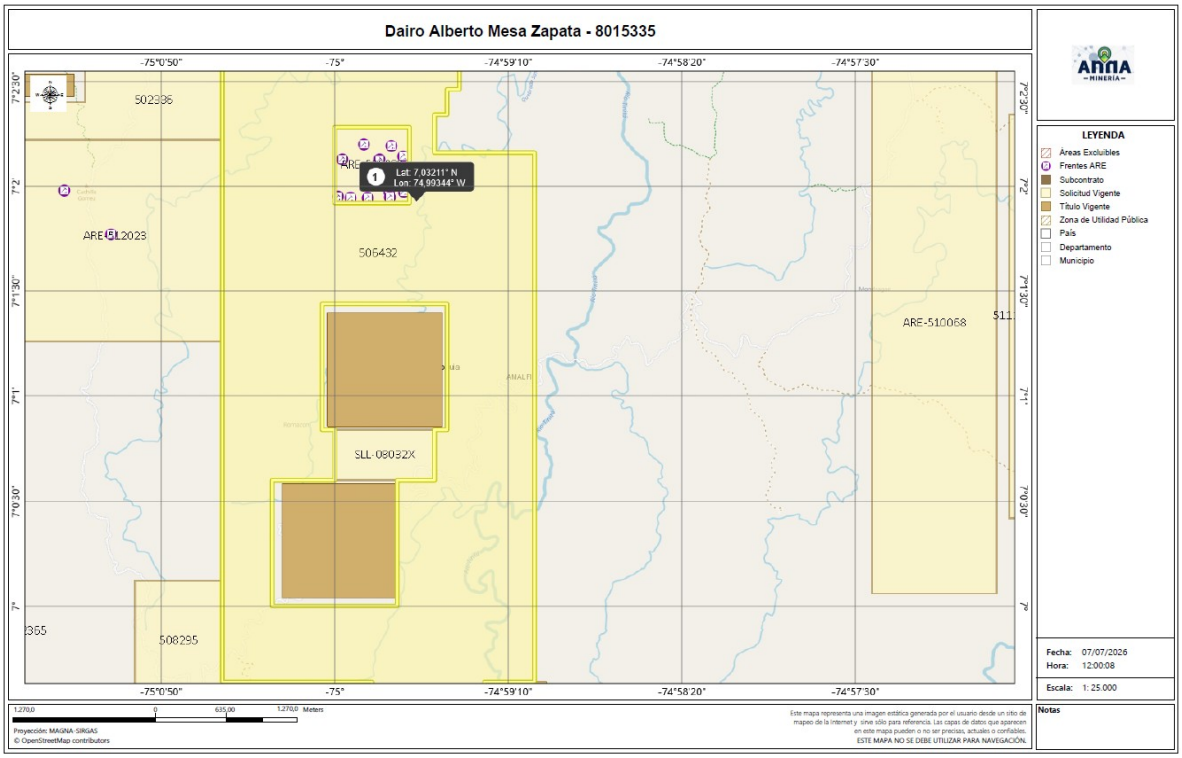

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA AMOROCHO SALAZAR
Coordinadora (DT) Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 09-07-2026 17:32 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 10-07-2026 09:13 AM

Señor
ALFONSO ALBERTO FONNEGRA JIMENEZ
Cédula: 8010328
Celular: 3113185130
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Fonnegra,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,93832°N – longitud: -75,07918°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código **AMA-053**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Reconocimiento de Propiedad Privada identificado con la siguiente placa: **R14011**.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 02 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

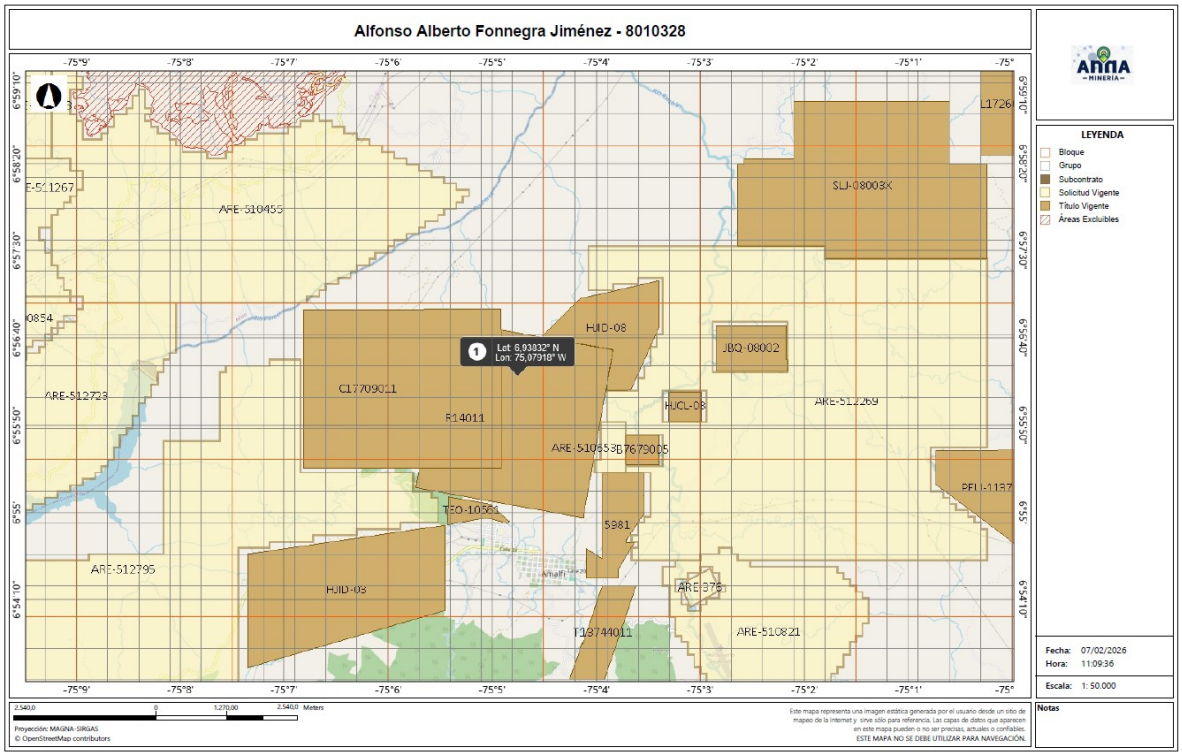

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA AMOROCHO SALAZAR
Coordinadora (DT) Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 09-07-2026 17:37 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 10-07-2026 09:13 AM

Señor
RAFAEL MENDOZA VERGARA
Cédula: 11900698
Celular: 3116287784
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Mendoza,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 7,078313°N – longitud: -75,043207°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código **AMA-076**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) indicadas por usted, se encuentran superpuestas con la Licencia de Exploración identificada con la siguiente placa: **L2473005**.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 02 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

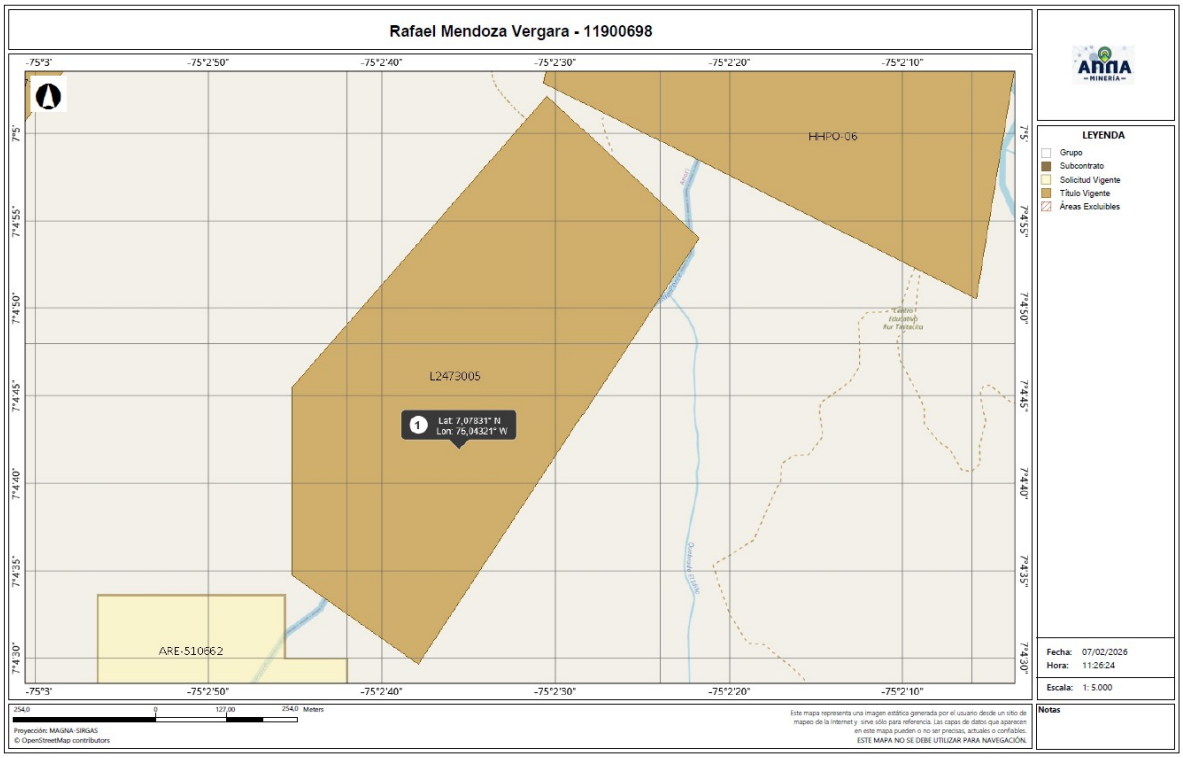

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA AMOROCHO SALAZAR
Coordinadora (DT) Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 09-07-2026 17:47 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 10-07-2026 09:13 AM

Señora
DIANA MARIA MONTOYA
Cédula: 32090309
Celular: 3103830837
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada señora Montoya,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud 6,995138°N – longitud: -75,000643°W) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código **AMA-066**, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa **506432**.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 07 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

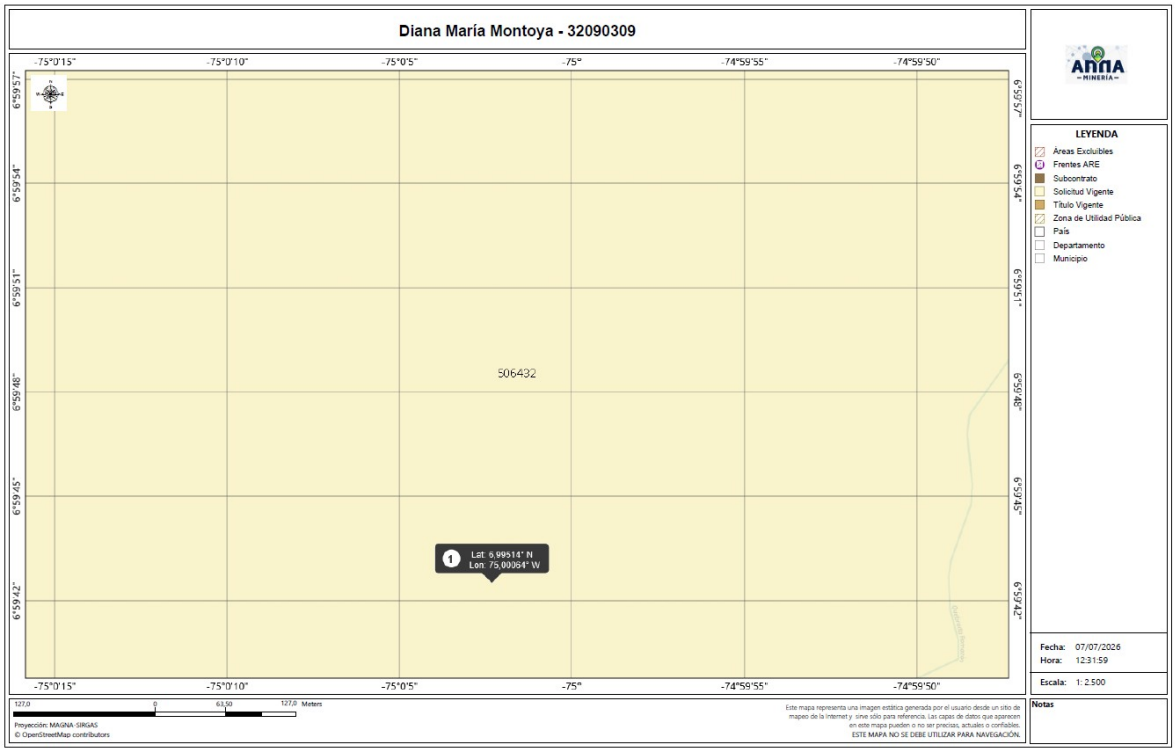

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA AMOROCHO SALAZAR
Coordinadora (DT) Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 09-07-2026 17:49 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 10-07-2026 09:13 AM

Señora
GLORIA CECILIA BETANCUR
Cédula: 21466643
Celular: 3117583843
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada señora Betancur,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud 6,99445°N – longitud: -75,006431°W) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código **AMA-003**, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa **506432**.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 07 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

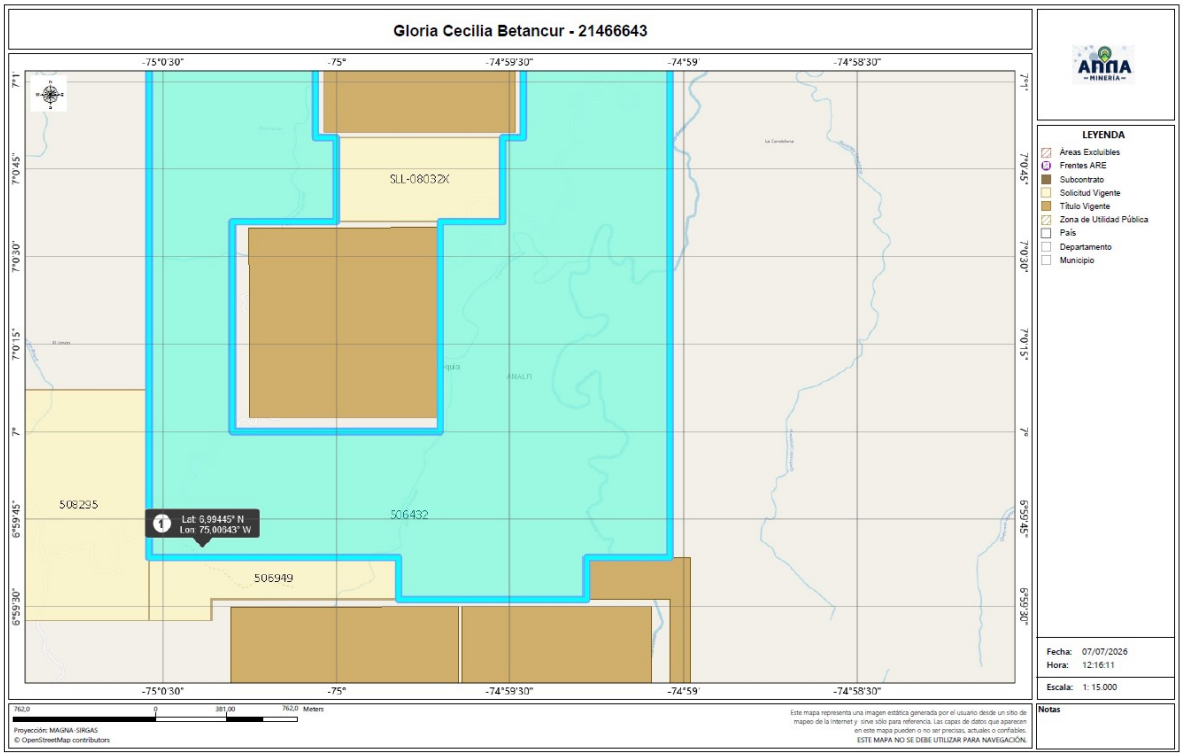

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA AMOROCHO SALAZAR
Coordinadora (DT) Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 09-07-2026 17:53 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 10-07-2026 09:13 AM

Señor
JAIRO ALONSO CARDONA
Cédula: 8430056
Celular: 3103586192
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Cardona,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud 6,993678°N – longitud: -74,999264°W) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código **AMA-001**, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa **506949**.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 07 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

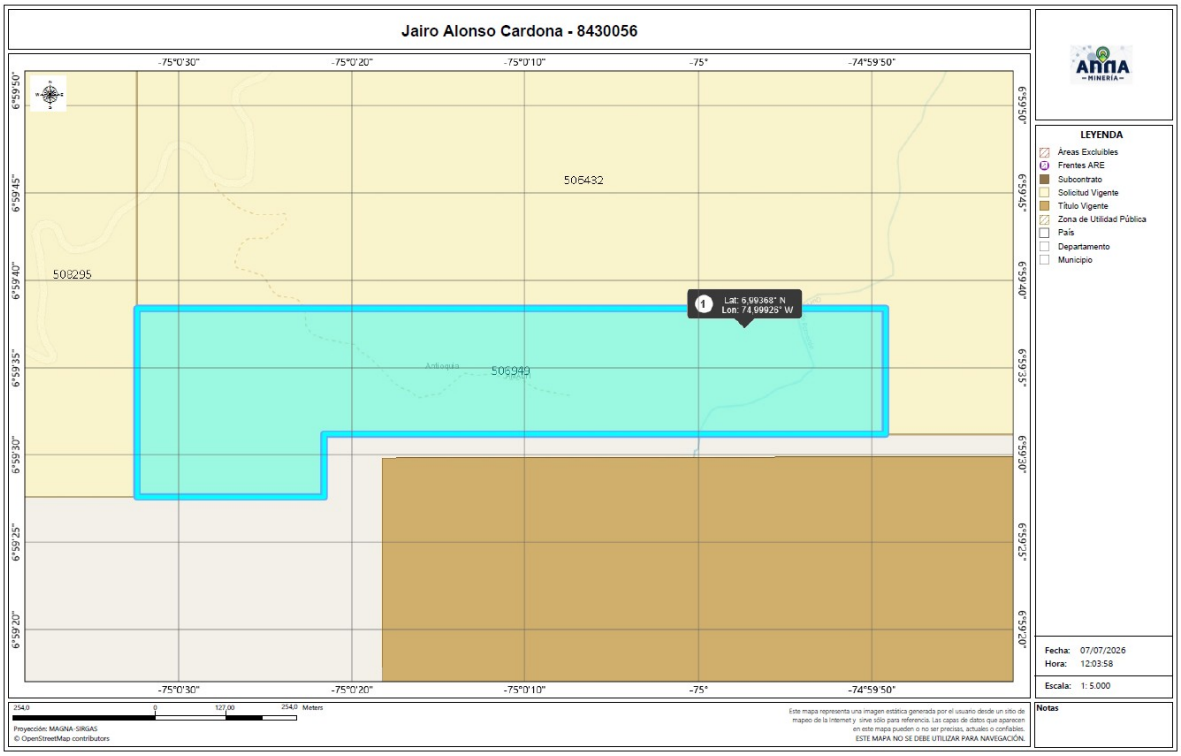

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA AMOROCHO SALAZAR
Coordinadora (DT) Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 09-07-2026 17:54 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 10-07-2026 09:14 AM

Señor
OSCAR DE JESUS ALBANES
Cédula: 8010938
Celular: 3118534575
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Albanés,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud 7,012679°N – longitud: -75,002215°W) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código **AMA-010**, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa **506432**.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 07 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

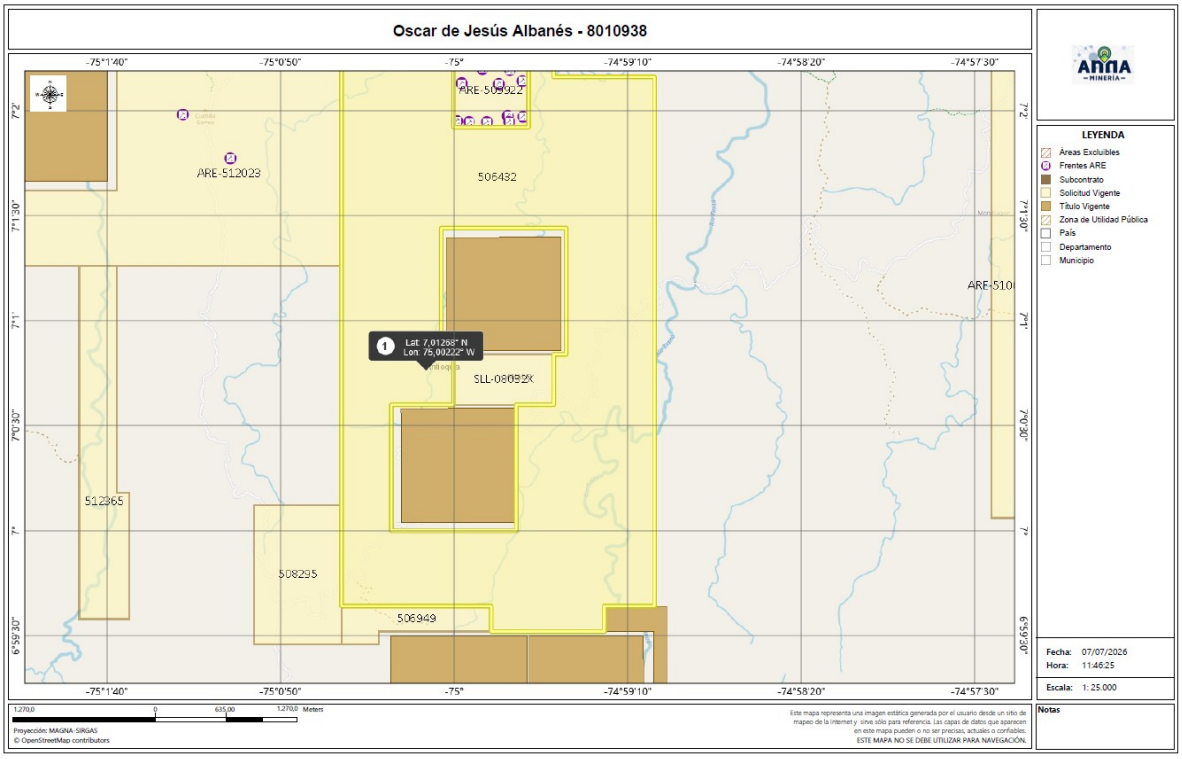

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA AMOROCHO SALAZAR
Coordinadora (DT) Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 09-07-2026 17:55 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 10-07-2026 09:14 AM

Señor
URIEL DE JESUS GONZALEZ
Cédula: 8011287
Celular: 3233425657
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor González,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud 6,99222°N – longitud: -75,005422°W) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código **AMA-043**, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa **506949**.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 07 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

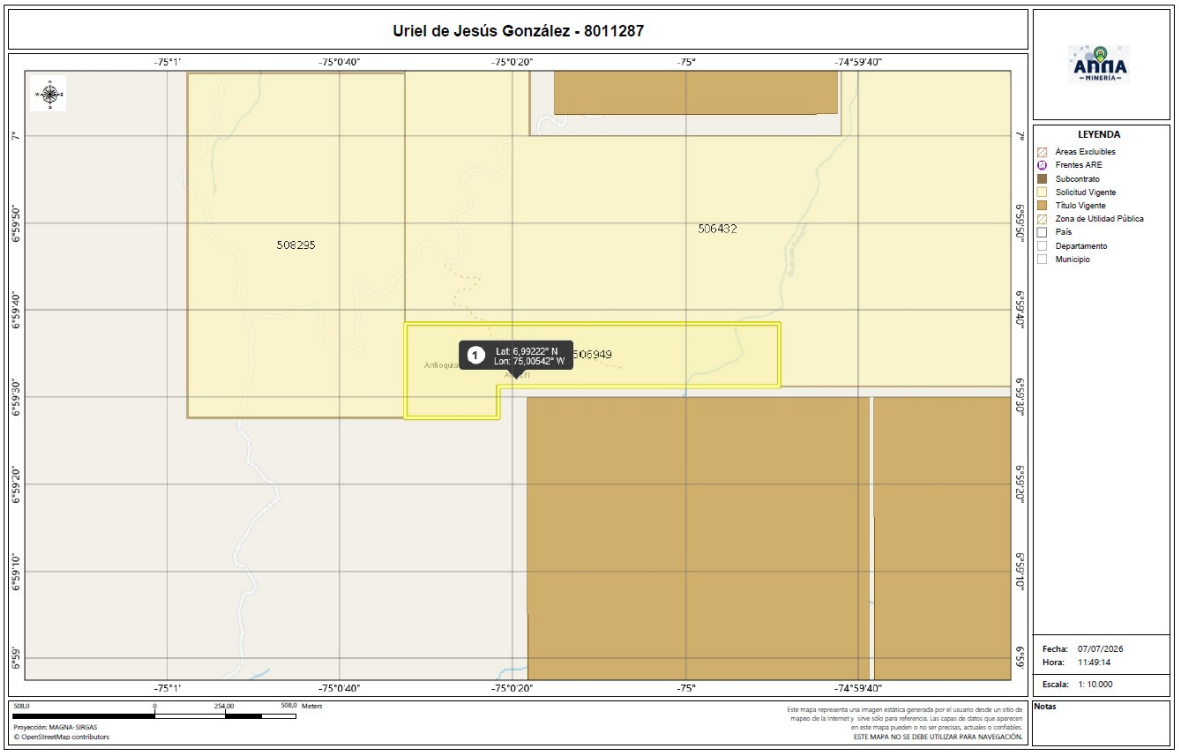

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA AMOROCHO SALAZAR
Coordinadora (DT) Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 09-07-2026 17:56 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 23-07-2026 17:36 PM

Señor
DAVID DE JESUS GIL
Cédula: 1026000792
Celular: 3184715019
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado Señor Gil,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,189736°N – longitud: -74,986802°W) en el sistema ANNA Minería, correspondientes a su UPM identificada con el código **AMA-020**, se evidenció en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería que el área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera, de conformidad con el reporte gráfico de fecha 08 de julio de 2026:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

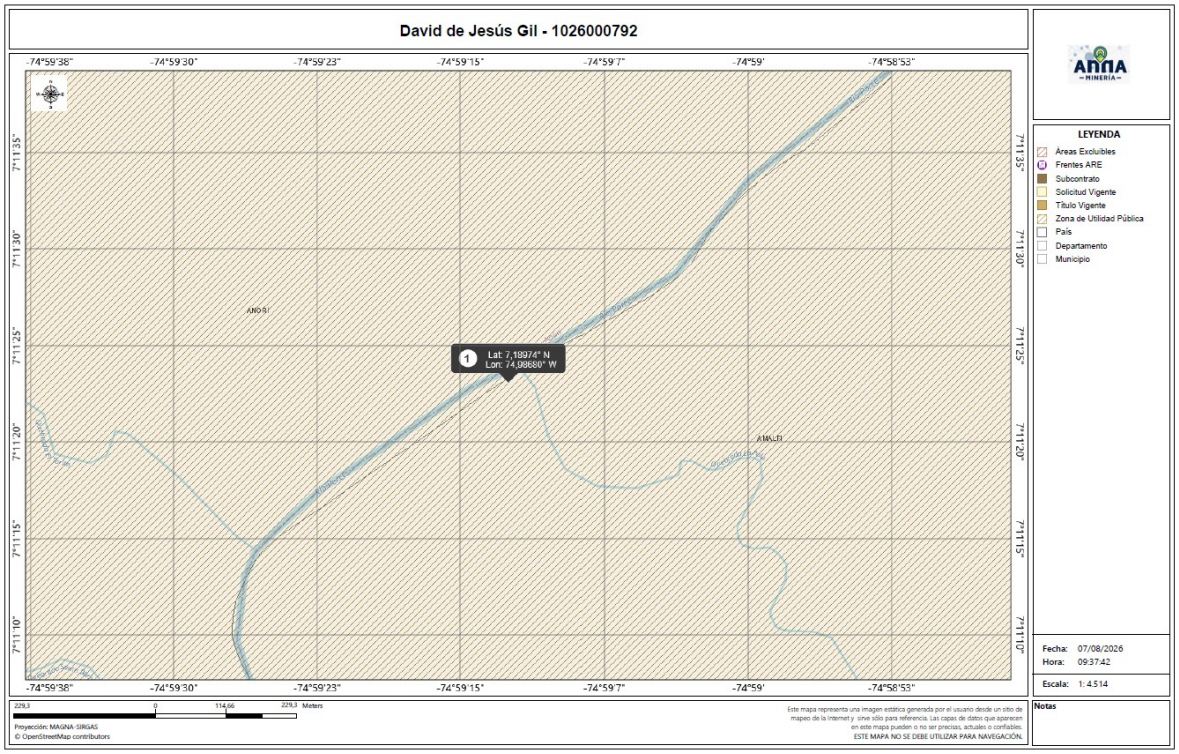

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, la figura que más se ajusta a sus requerimientos sería una Propuesta de Contrato de Concesión Con Requisitos Diferenciales.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	**PCCD con explotación anticipada**
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Programa Mínimo Exploratorio (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Programa Mínimo de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

No obstante, es necesario mencionar que, si bien el área de la coordenada informada no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera, **SI** está superpuesta con una zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM)**, la cual no es un impedimento para que usted puede radicar su solicitud de formalización ante la ANM. Sin embargo, la ejecución de la actividad minera en caso de ser otorgado el correspondiente título minero está condicionada a obtener los permisos o autorizaciones necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y 36 de la Ley 685 de 2001.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.
ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.24
11:48:47 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 23-07-2026 15:30 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026.

Bogotá D.C., 23-07-2026 17:36 PM

Señor
JHON ALEXANDER PEREZ PALACIO
Cédula: 1035129120
Celular: 3235762155
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado Señor Perez,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,185895°N – longitud: -74,990213°W) en el sistema ANNA Minería, correspondientes a su UPM identificada con el código **AMA-040**, se evidenció en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería que el área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera, de conformidad con el reporte gráfico de fecha 08 de julio de 2026:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

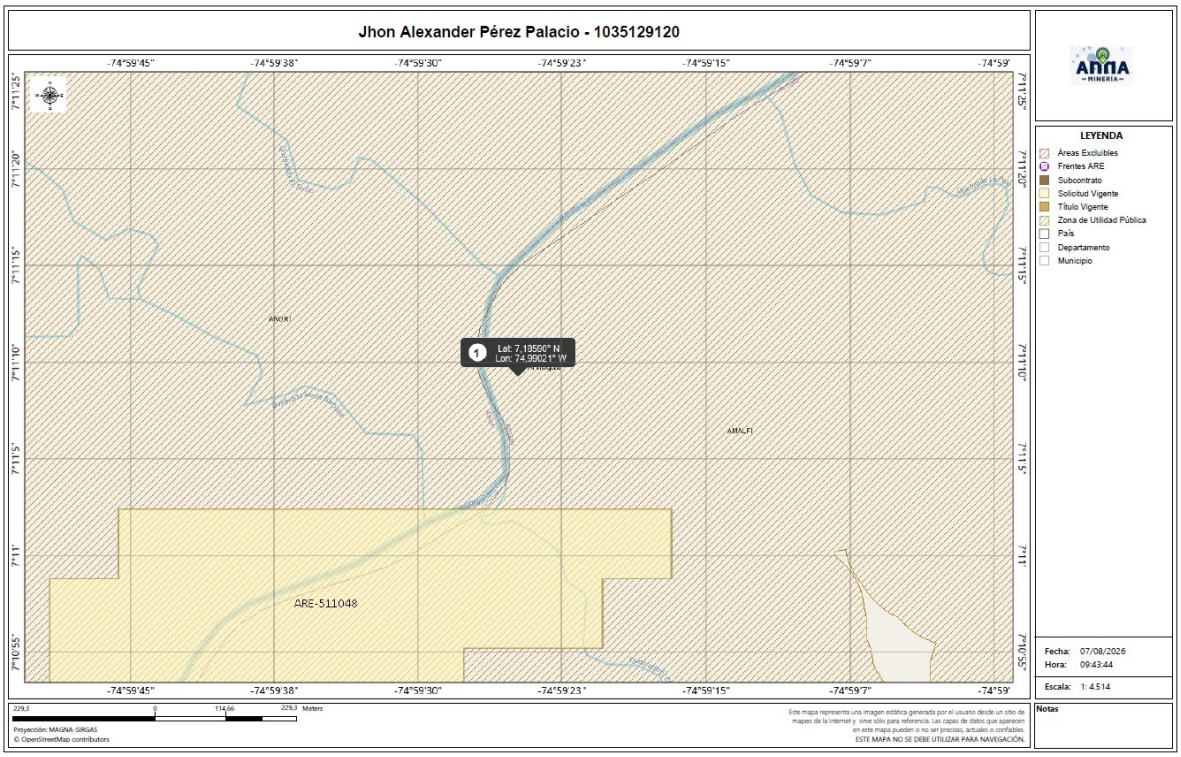

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, la figura que más se ajusta a sus requerimientos sería una Propuesta de Contrato de Concesión Con Requisitos Diferenciales.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	**PCCD con explotación anticipada**
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Programa Mínimo Exploratorio (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Programa Mínimo de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

No obstante, es necesario mencionar que, si bien el área de la coordenada informada no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera, **SI** está superpuesta con una zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM)**, la cual no es un impedimento para que usted puede radicar su solicitud de formalización ante la ANM. Sin embargo, la ejecución de la actividad minera en caso de ser otorgado el correspondiente título minero está condicionada a obtener los permisos o autorizaciones necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y 36 de la Ley 685 de 2001.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.
ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.24
11:47:15 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 23-07-2026 15:32 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026.

Bogotá D.C., 23-07-2026 17:36 PM

Señor
LEONARDO ISMENIO MOSQUERA PALACIO
Cédula: 4862752
Celular: 3164073798
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado Señor Mosquera,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,188029°N – longitud: -74,989354°W) en el sistema ANNA Minería, correspondientes a su UPM identificada con el código **AMA-034**, se evidenció en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería que el área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera, de conformidad con el reporte gráfico de fecha 07 de julio de 2026:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

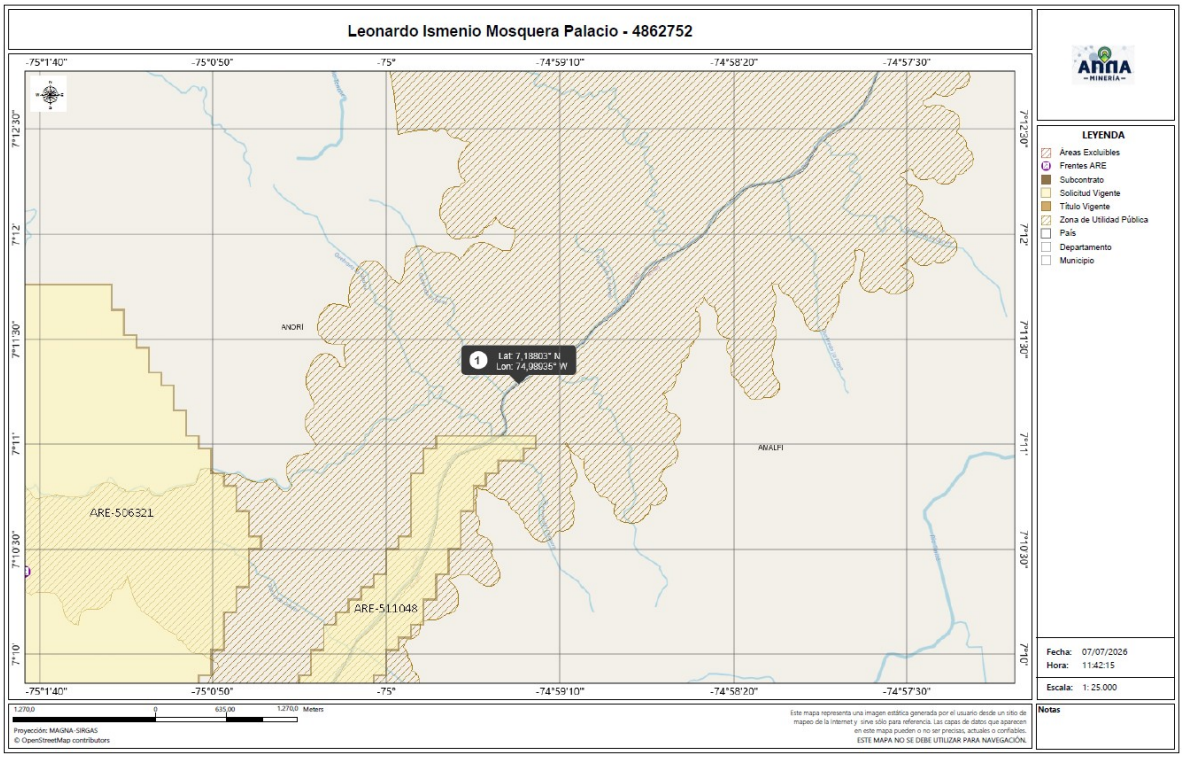

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, la figura que más se ajusta a sus requerimientos sería una Propuesta de Contrato de Concesión Con Requisitos Diferenciales.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	**PCCD con explotación anticipada**
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Programa Mínimo Exploratorio (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Programa Mínimo de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

No obstante, es necesario mencionar que, si bien el área de la coordenada informada no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera, **SI** está superpuesta con una zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG - ZUP - PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM)**, la cual no es un impedimento para que usted puede radicar su solicitud de formalización ante la ANM. Sin embargo, la ejecución de la actividad minera en caso de ser otorgado el correspondiente título minero está condicionada a obtener los permisos o autorizaciones necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y 36 de la Ley 685 de 2001.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.
ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.24
11:46:39 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 23-07-2026 15:34 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026.

Bogotá D.C., 23-07-2026 17:36 PM

Señora
MARIA DEL CARMEN PALACIO ARBELAEZ
Cédula: 21632479
Celular: 3206202932
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetada Señora Palacio,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,184062°N – longitud: -74,990385°W) en el sistema ANNA Minería, correspondientes a su UPM identificada con el código **AMA-039**, se evidenció en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería que el área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera, de conformidad con el reporte gráfico de fecha 07 de julio de 2026:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

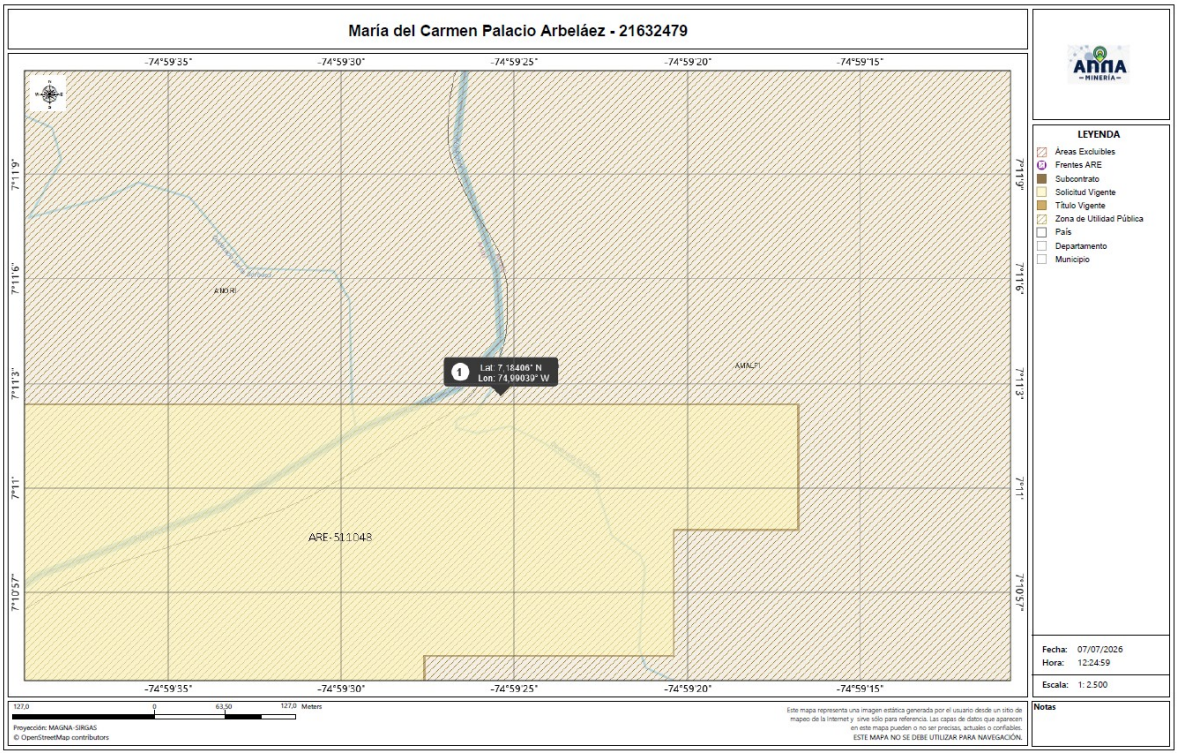

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, la figura que más se ajusta a sus requerimientos sería una Propuesta de Contrato de Concesión Con Requisitos Diferenciales.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	**PCCD con explotación anticipada**
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Programa Mínimo Exploratorio (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Programa Mínimo de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

No obstante, es necesario mencionar que, si bien el área de la coordenada informada no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera, **SI** está superpuesta con una zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM)**, la cual no es un impedimento para que usted puede radicar su solicitud de formalización ante la ANM. Sin embargo, la ejecución de la actividad minera en caso de ser otorgado el correspondiente título minero está condicionada a obtener los permisos o autorizaciones necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y 36 de la Ley 685 de 2001.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.
ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE

Cordialmente,

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.24 11:46:01 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 23-07-2026 15:36 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026.

Bogotá D.C., 23-07-2026 17:37 PM

Señor
MARTIN ALONSO MELGUIZO
Cédula: 100153407
Celular: 3148653117
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado Señor Melguizo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,22611°N – longitud: -74,95354°W) en el sistema ANNA Minería, correspondientes a su UPM identificada con el código **AMA-064**, se evidenció en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería que el área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera, de conformidad con el reporte gráfico de fecha 08 de julio de 2026:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

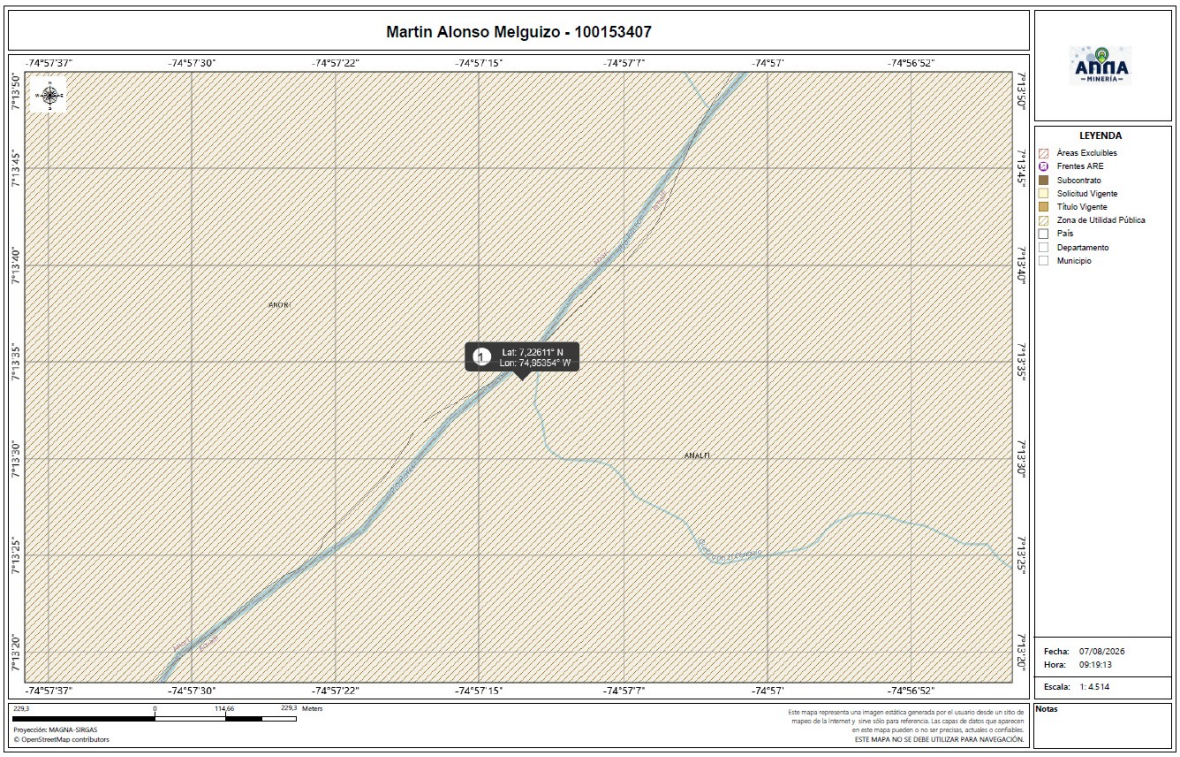

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, la figura que más se ajusta a sus requerimientos sería una Propuesta de Contrato de Concesión Con Requisitos Diferenciales.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	**PCCD con explotación anticipada**
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Programa Mínimo Exploratorio (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Programa Mínimo de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

No obstante, es necesario mencionar que, si bien el área de la coordenada informada no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera, **SI** está superpuesta con una zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM)**, la cual no es un impedimento para que usted puede radicar su solicitud de formalización ante la ANM. Sin embargo, la ejecución de la actividad minera en caso de ser otorgado el correspondiente título minero está condicionada a obtener los permisos o autorizaciones necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y 36 de la Ley 685 de 2001.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.
ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE

Cordialmente,

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.24 12:03:51 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 23-07-2026 15:39 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026.

Bogotá D.C., 24-07-2026 08:40 AM

Señor
CESAR ANDRES ATEHORTUA CANO
Cédula: 8014858
Celular: 3127396903
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Atehortua,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 7,036848°N – longitud: -74,891217°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial presentada el 11 de octubre de 2024, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. **ARE-510068**. Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 07 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

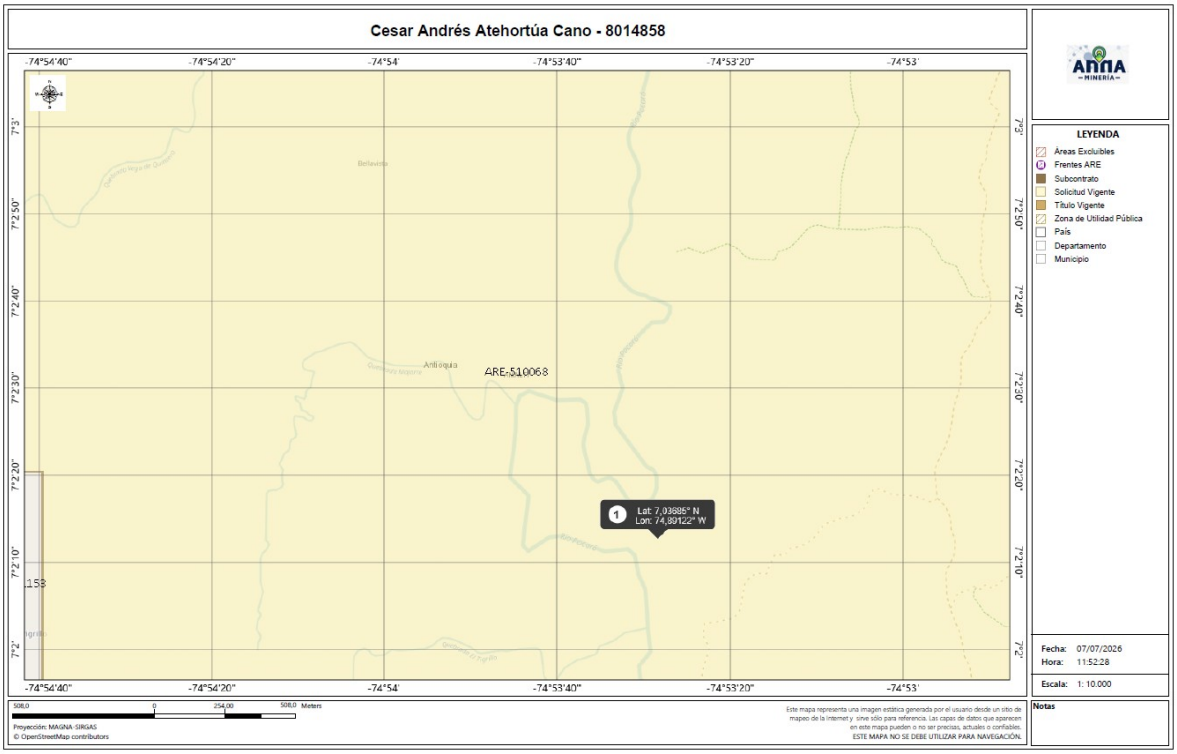

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha miércoles 04 de marzo de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial (ARE). Para tal efecto, deberá remitir una comunicación debidamente suscrita en la que manifieste su interés de ser incluido en la solicitud del Área de Reserva Especial **ARE-510068**, exponiendo su situación particular y acreditando el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 5 de la resolución 201 de 2024, expedida por la Agencia Nacional Minera, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
   f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
   g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
   h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
   i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de

la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario**.**

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión será tramitada por la autoridad minera, en la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice al área de la solicitud del **ARE-510068**, la cual tiene como objetivo, determinar la existencia de minería tradicional, su antigüedad, responsables y beneficiarios, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada.

Es pertinente señalar, que la programación de una visita técnica de verificación de la tradicionalidad a una solicitud de Área de Reserva Especial, se realiza únicamente después de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 de 2024, por parte de los solicitantes iniciales, fijando fecha y hora de la diligencia, a través de un acto administrativo por medio del cual se declara la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024; acto administrativo, que será comunicado a los solicitantes e interesados, a la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud y a la autoridad ambiental competente.

En consecuencia, la solicitud de inclusión solo será objeto de estudio si, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se determina la procedencia de proferir el acto administrativo de viabilidad del trámite y se programe la fecha para la visita de verificación de la tradicionalidad.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-510068** la decisión de fondo será comunicada a los correos electrónicos referenciados en la solicitud de inclusión, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022 y en las resoluciones 40005 de 2024 y 201 de 2024, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, respectivamente.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

No obstante, se advierte que, al desanotarse el área en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM –, cualquier persona natural o jurídica podrá radicar nuevas propuestas o solicitudes mineras, esto en virtud del principio "*Primero en el tiempo, primero en el derecho*".

En ese orden de ideas, se recomienda a los interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción "Notificaciones", o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.24
12:04:30 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 23-07-2026 15:41 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 24-07-2026 08:41 AM

Señor
HUMBERTO ANTONIO GAVIRIA MONSALVE
Cédula: 3371177
Celular: 3503496661
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Gaviria,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 7,183458°N – longitud: -74,990377°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-511048,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 02 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

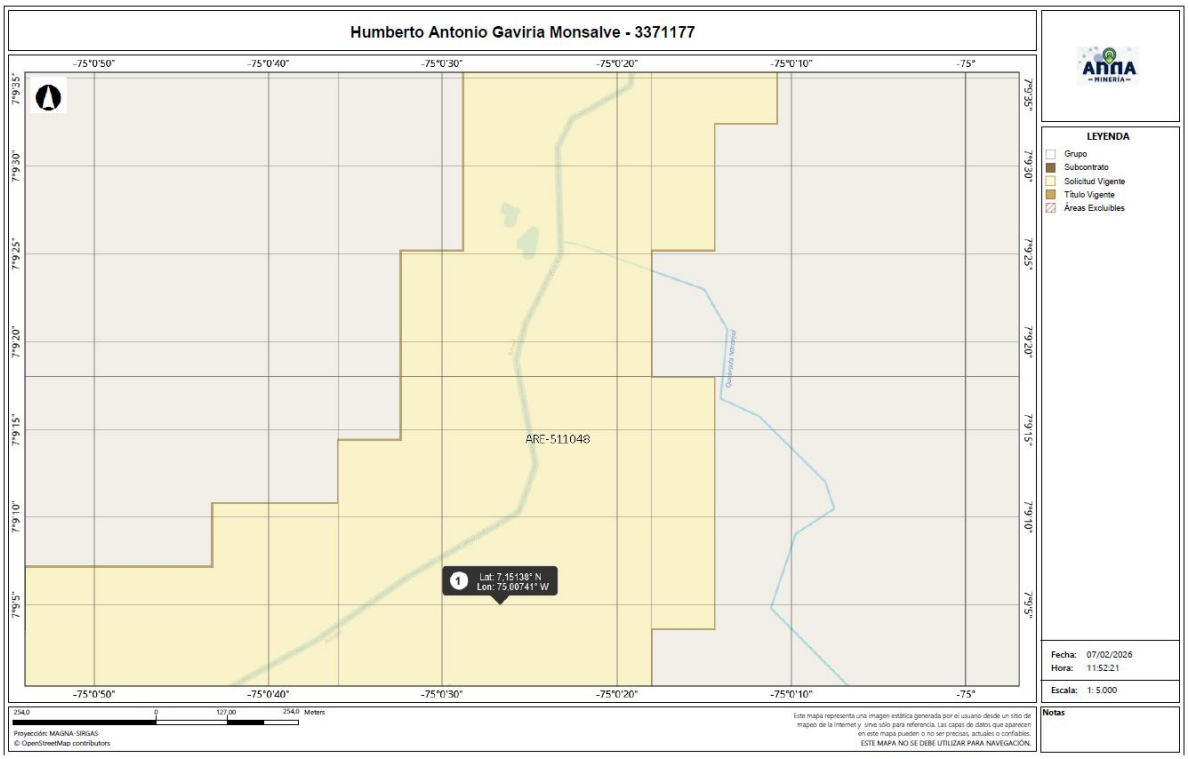

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511048**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **511048**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.
2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.
5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente enlace encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario**.**

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción "Notificaciones", o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30
11:04:45 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 23-07-2026 15:43 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:49 PM

Señor
ADOLFO HINCAPIE
Cédula: 70925410
Celular: 3196489102
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Hincapié,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 7,172098°N – longitud: -74,997586°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-511048,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 07 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

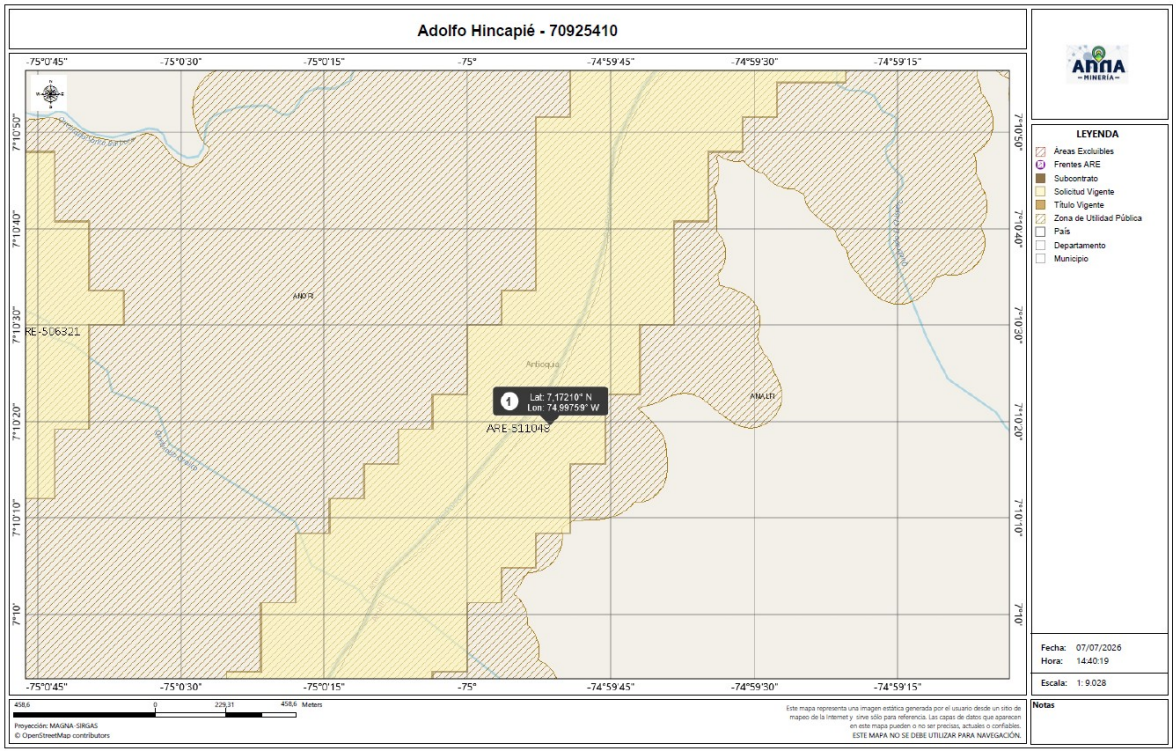

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511048**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **511048**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las

cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente enlace encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite,

las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:06:04 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 11:37 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:49 PM

Señor
ALEJANDRO VELEZ GIRALDO
Cédula: 1152453257
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Vélez,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 7,15029°N – longitud: -75,008982°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-511048,** y zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM)**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 08 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

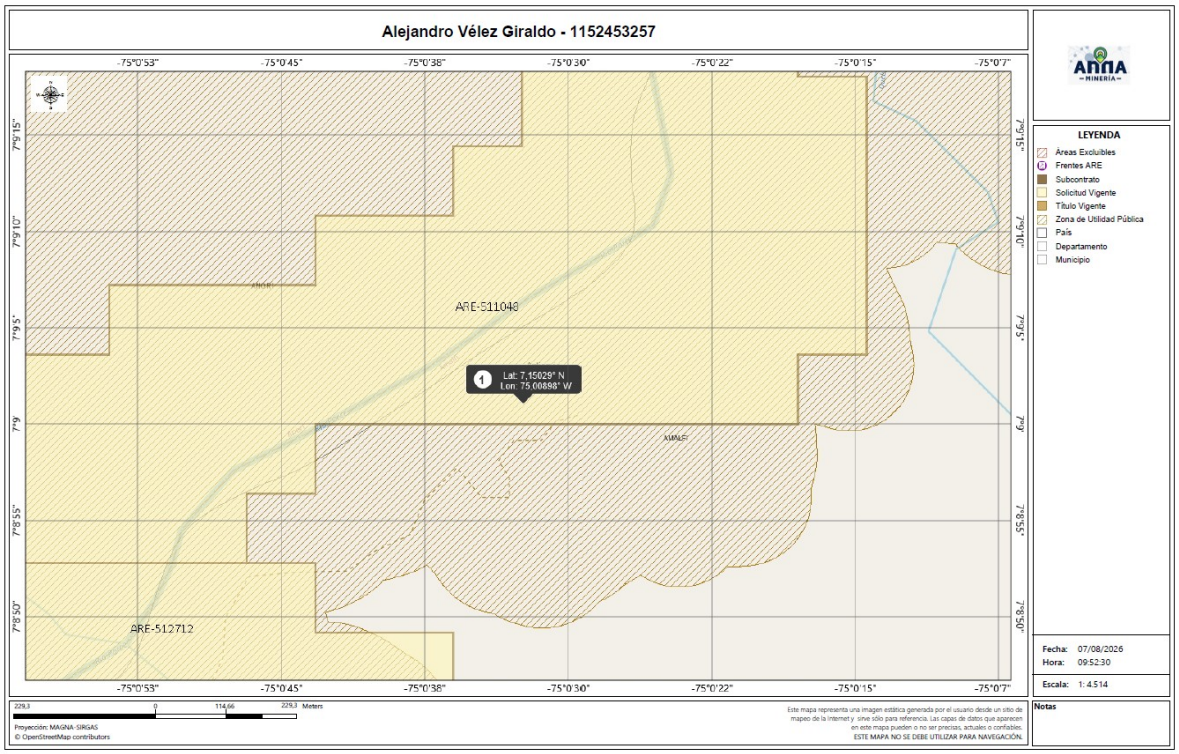

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511048**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **511048**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las

cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite,

las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:08:22 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 11:38 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:49 PM

Señor
ALFONSO ELI HINCAPIE
Cédula: 70925913
Celular: 3172651233
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Hincapié,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 7,174226°N – longitud: -74,996848°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-511048,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 07 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

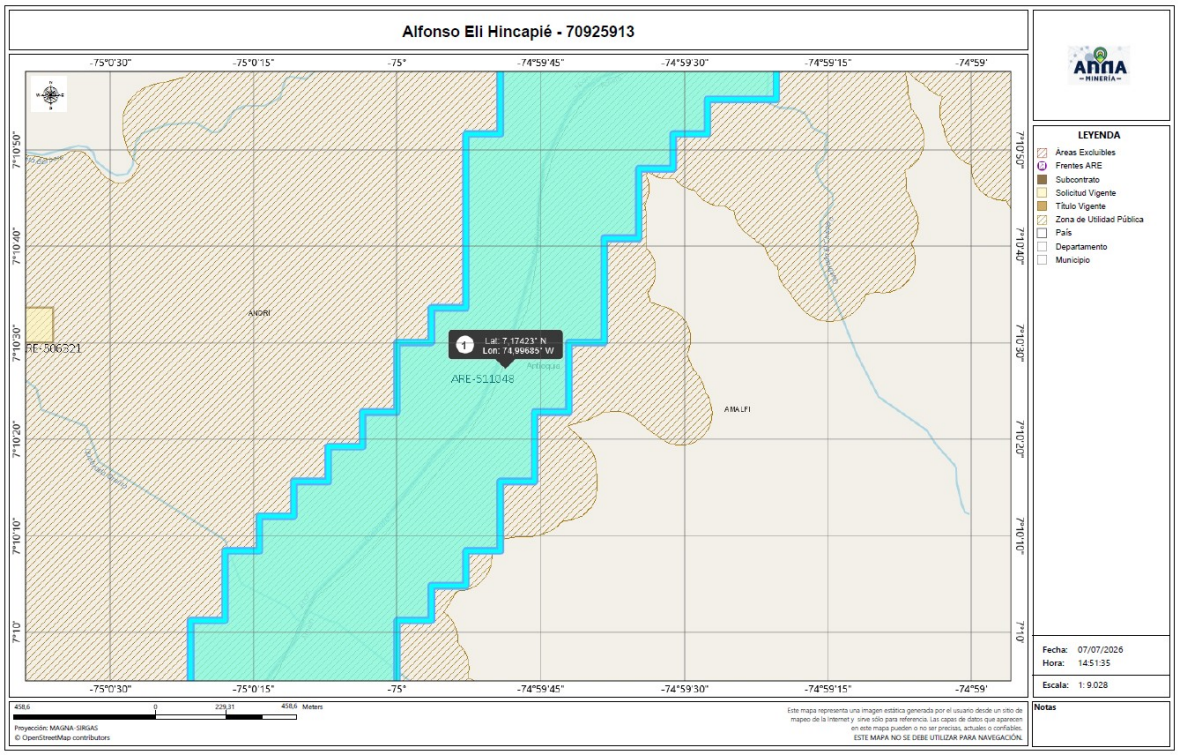

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511048**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **511048**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las

cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite,

las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:09:08 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 11:40 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:49 PM

Señor
CARLOS MARIO JARAMILLO CASTAÑEDA
Cedula: 8014921
Celular: 3172270457
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Jaramillo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud: 7,120718°N – longitud: -75,026972°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-512712,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 07 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

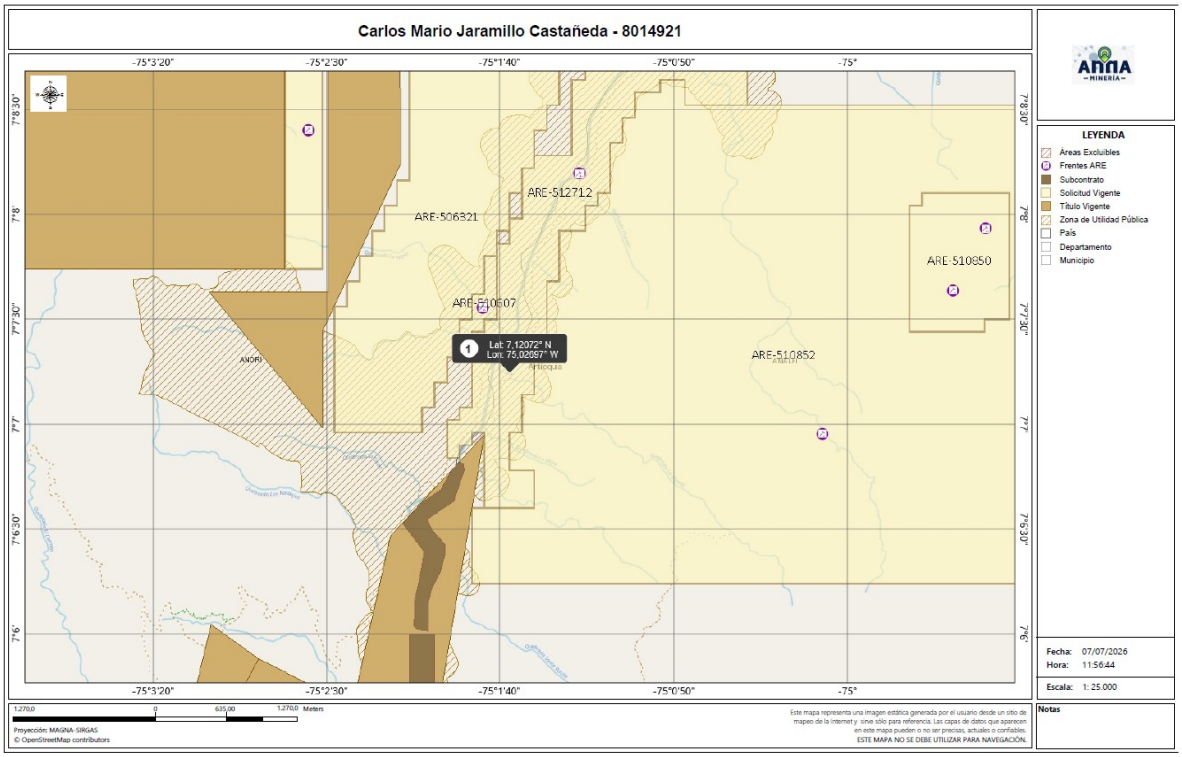

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-512712**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **512712**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las

cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-512712**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-512712**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite,

las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:09:57 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 11:41 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:49 PM

Señor
DIEGO ALVEIRO ECHEVERRI HERNANDEZ
Cédula: 70927300
Celular: 3144277163
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Echeverri,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 7,183973°N – longitud: -74,990261°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-511048,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 07 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

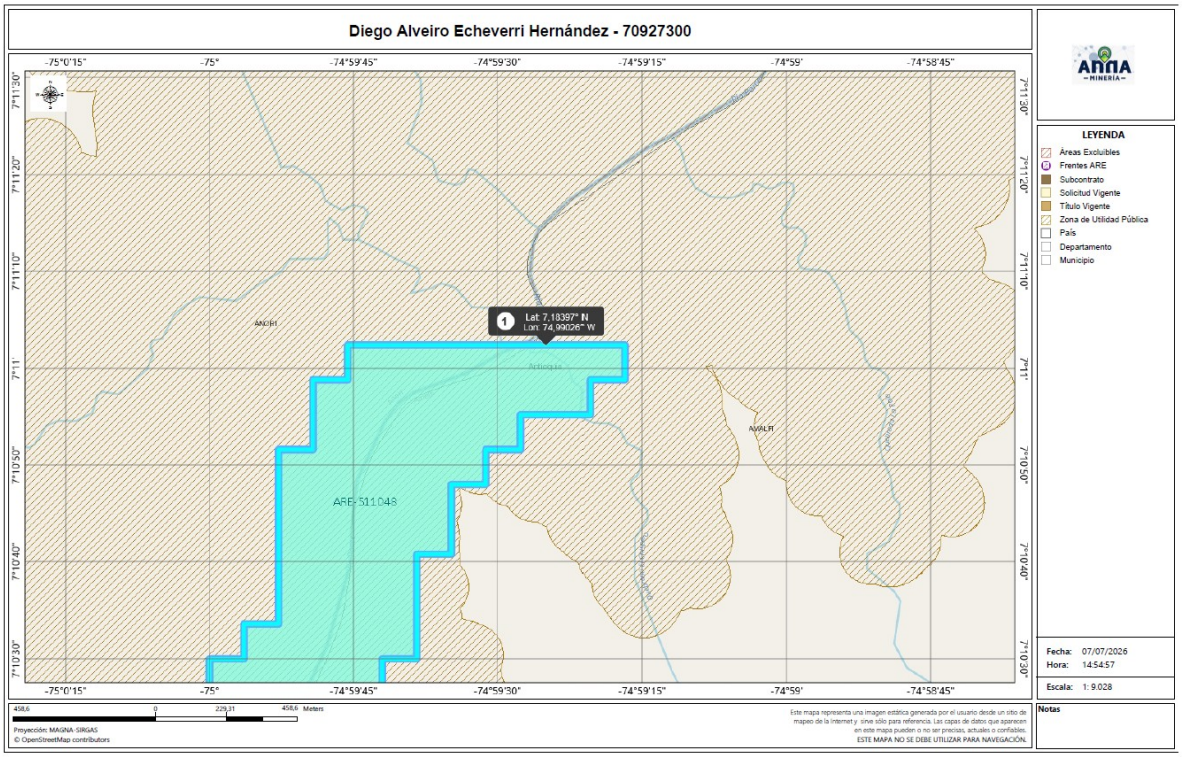

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511048**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **511048**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las

cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite,

las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:10:26 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 11:42 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:49 PM

Señor
ESTIVEN MORENO GALEANO
Cedula: 1035126822
Celular: 3152450093
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Moreno,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud: 7,135535°N – longitud: -75,021647°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-512712,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 08 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

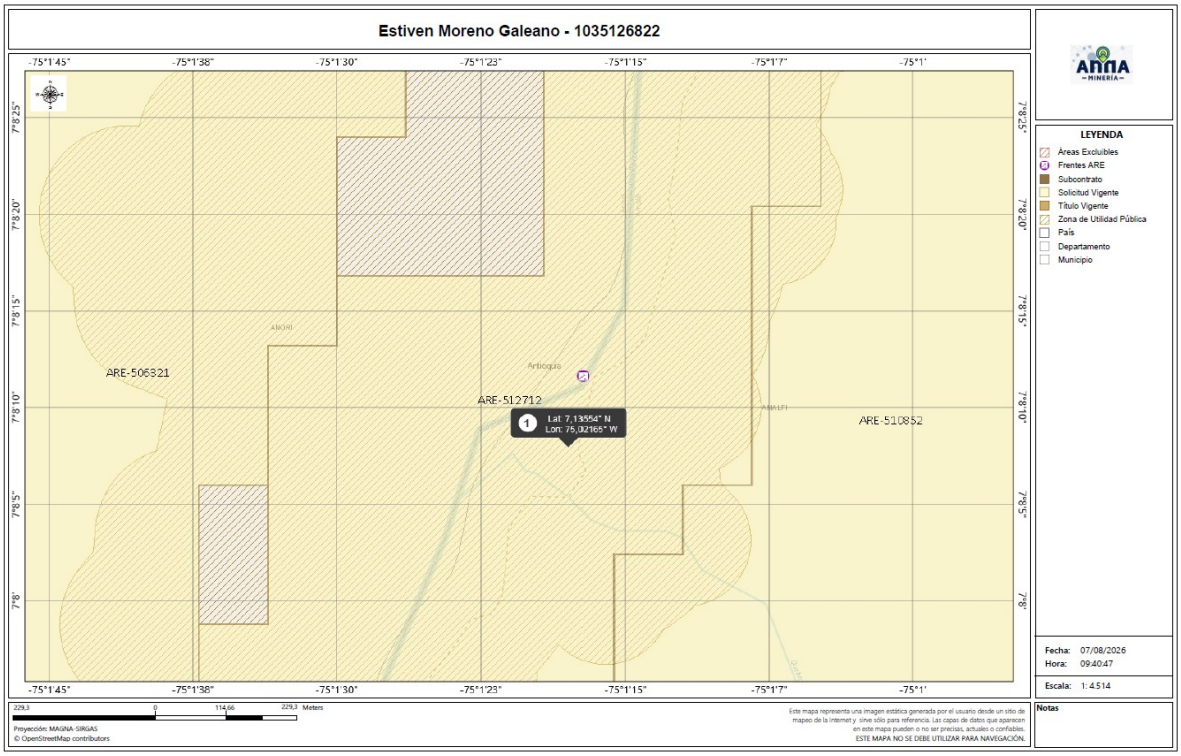

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-512712**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **512712**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las

cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-512712**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-512712**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite,

las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:10:55 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 11:44 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:50 PM

Señor
FERNEY DE JESUS HINCAPIE
Cédula: 1045140480
Celular: 3127113392
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Hincapié,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 7,18237°N – longitud: -74,993914°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-511048,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 08 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

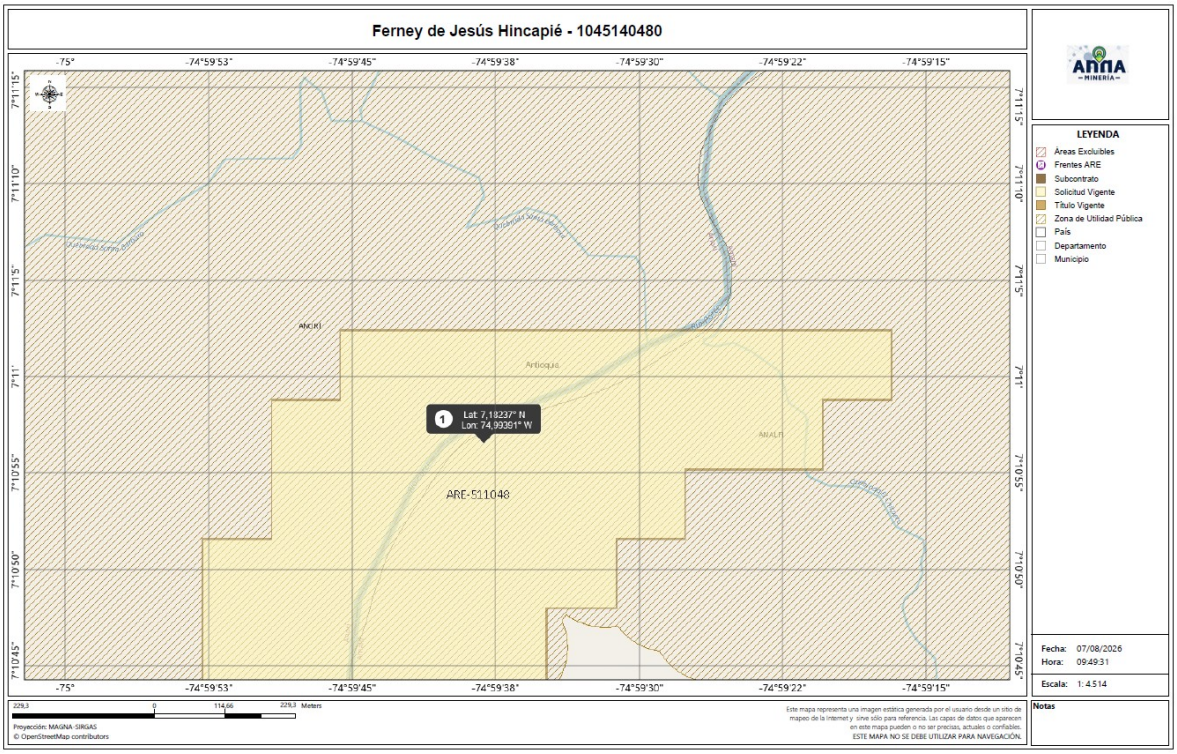

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511048**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **511048**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las

cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite,

las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:12:40 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 11:45 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:50 PM

Señor
GERARDO ANTONIO PALACIO BERRIO
Cedula: 15536347
Celular: 3166107835
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Palacio,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud: 7,12082°N – longitud: -75,026893°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-512712,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 07 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

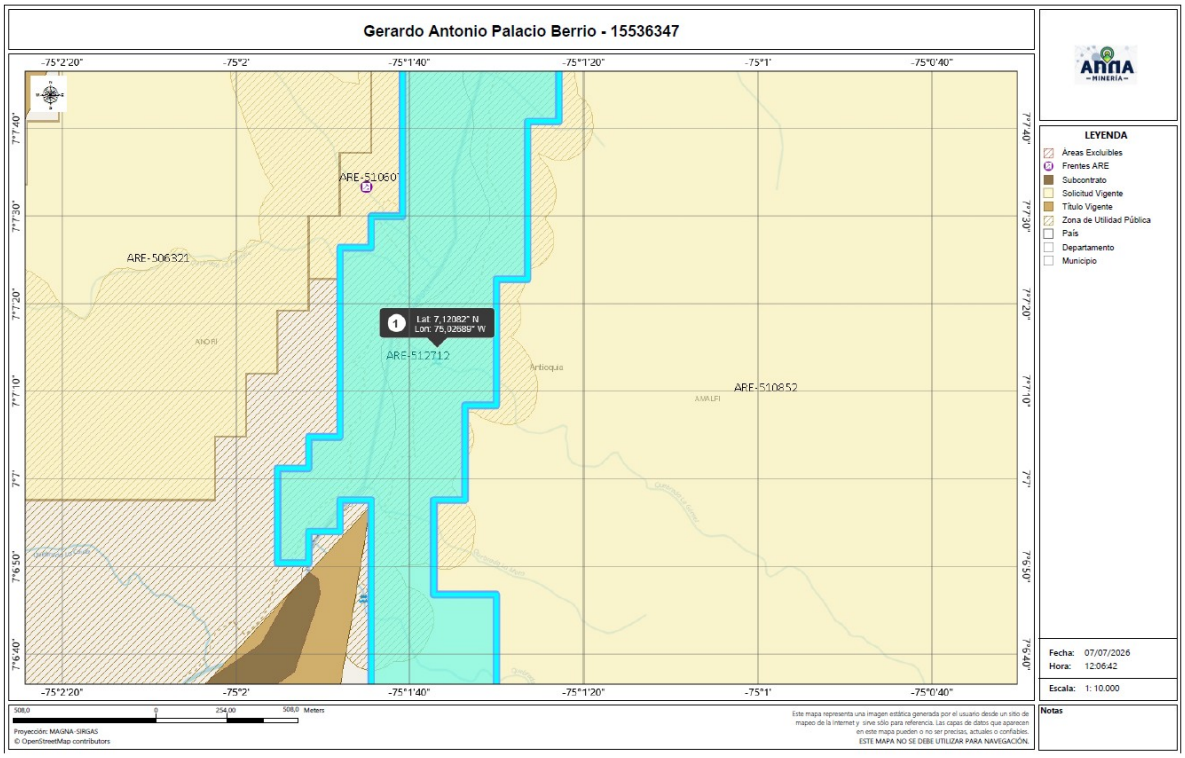

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-512712**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **512712**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las

cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-512712**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-512712**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite,

las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:14:05 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 11:46 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:50 PM

Señor
HUMBERTO DE JESUS VELAZQUEZ OROSCO
Cédula: 15537039
Celular: 3184334890
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Velásquez,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 7,152485°N – longitud: -75,006872°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-511048,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 07 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

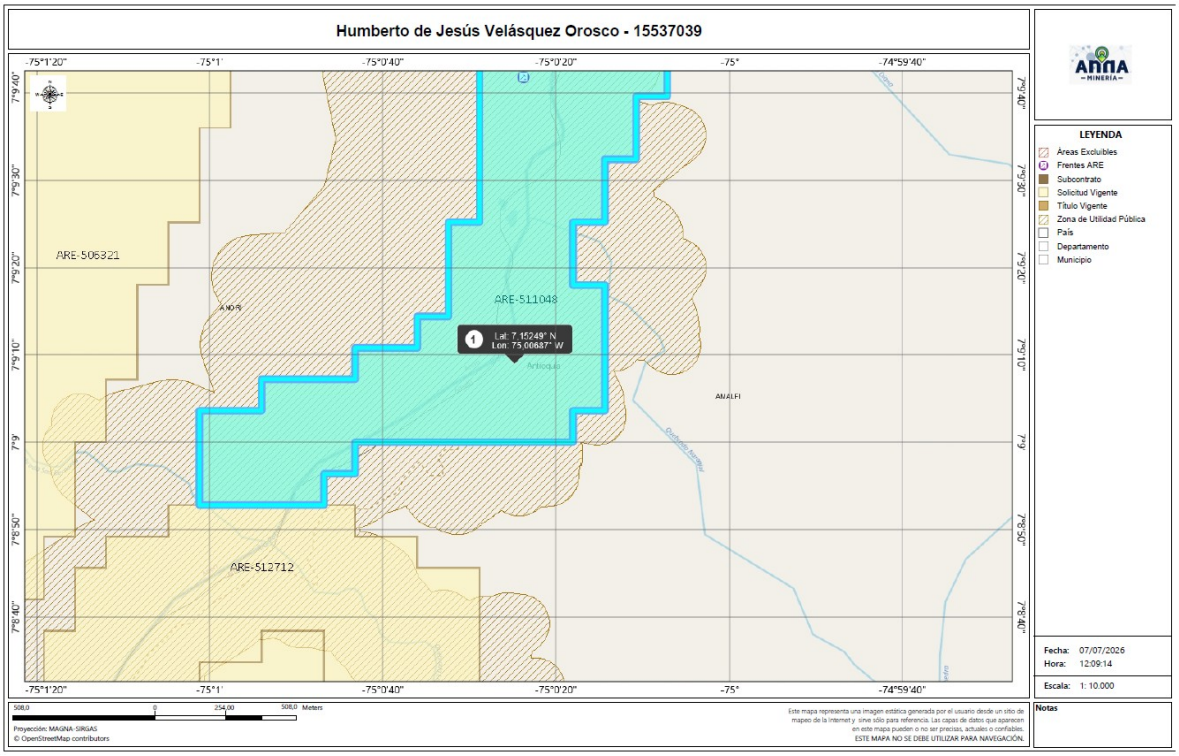

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511048**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **511048**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las

cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite,

las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:14:32 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 11:48 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:50 PM

Señor
JAIR DE JESUS HINCAPIE LOPEZ
Cédula: 3610113
Celular: 3196790621
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Hincapié,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 7,152487°N – longitud: -75,006792°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-511048,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 07 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

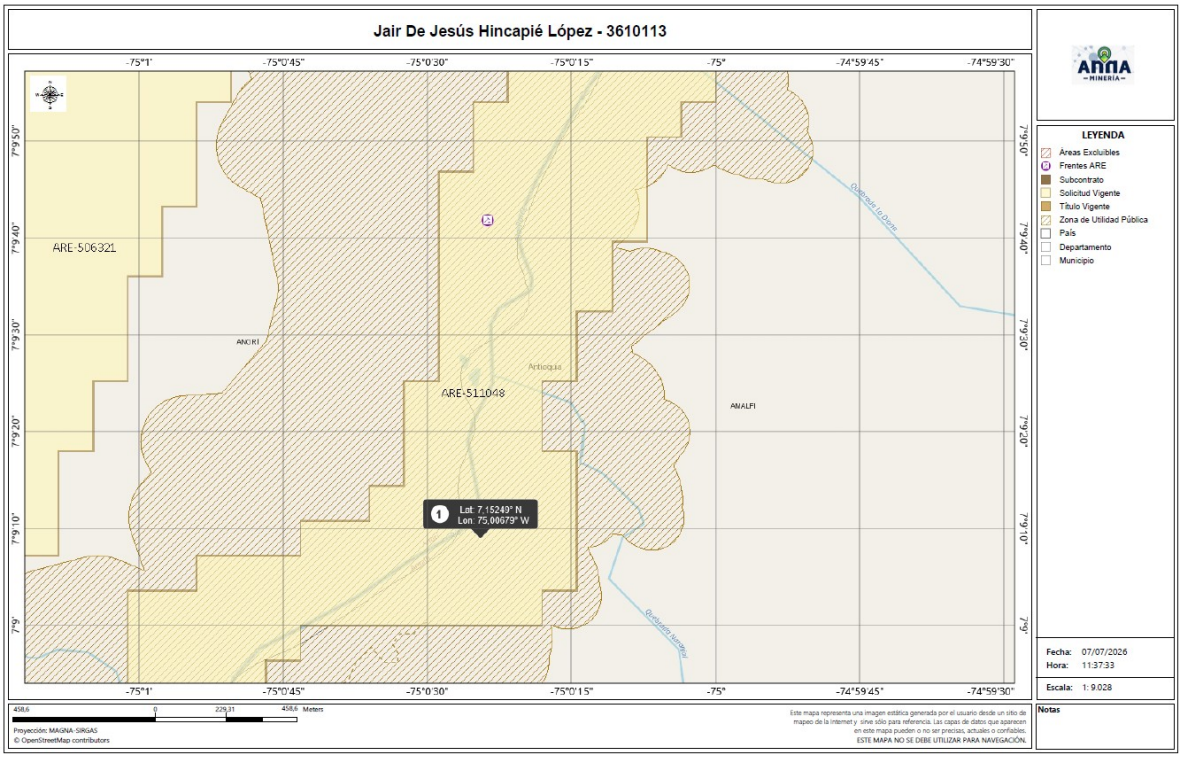

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511048**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **511048**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las

cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite,

las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:14:56 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 11:51 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:50 PM

Señor
JESUS ANTONIO HERNANDEZ ATEHORTUA
Cédula: 70928886
Celular: 3153349498
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Hernández,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 7,183455°N – longitud: -74,990317°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-511048,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 07 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

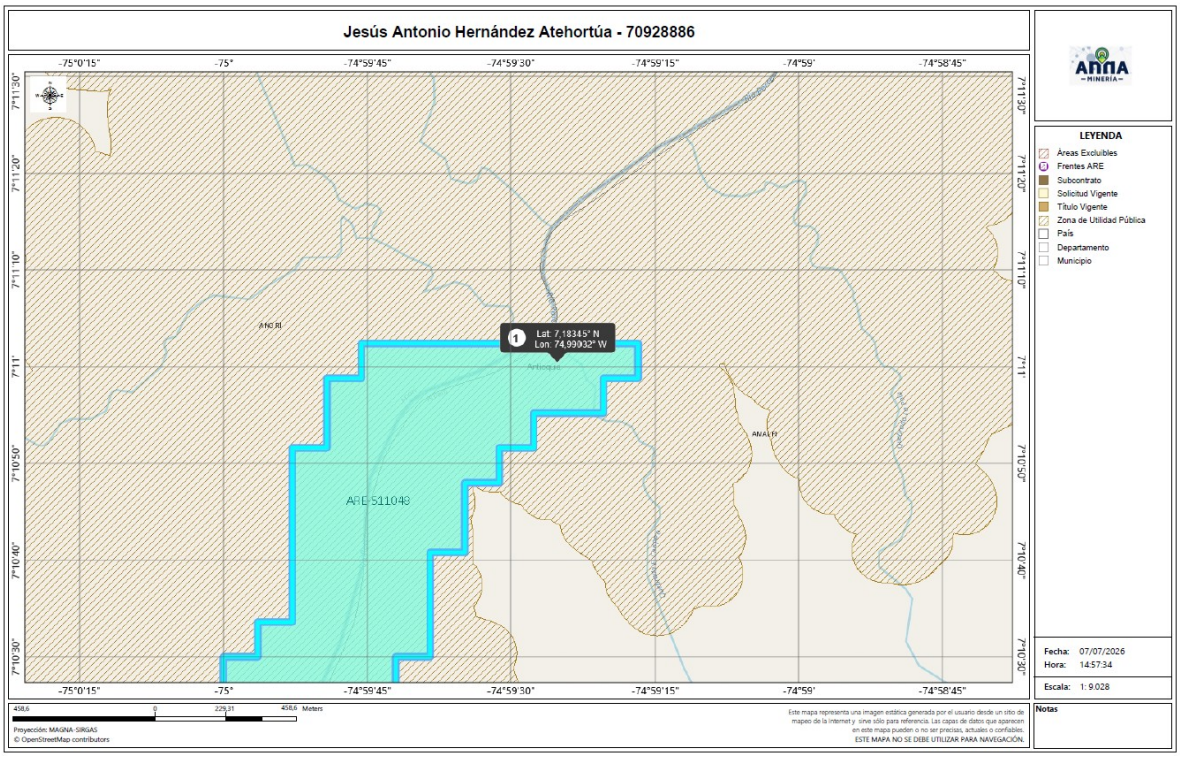

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511048**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **511048**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las

cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite,

las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:20:50 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 11:52 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:50 PM

Señor
JUAN DE LA CRUZ LOPERA FONNEGRA
Cedula: 1018342146
Celular: 3224224080
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Lopera,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud: 7,134948°N – longitud: -75,023012°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-512712,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 08 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

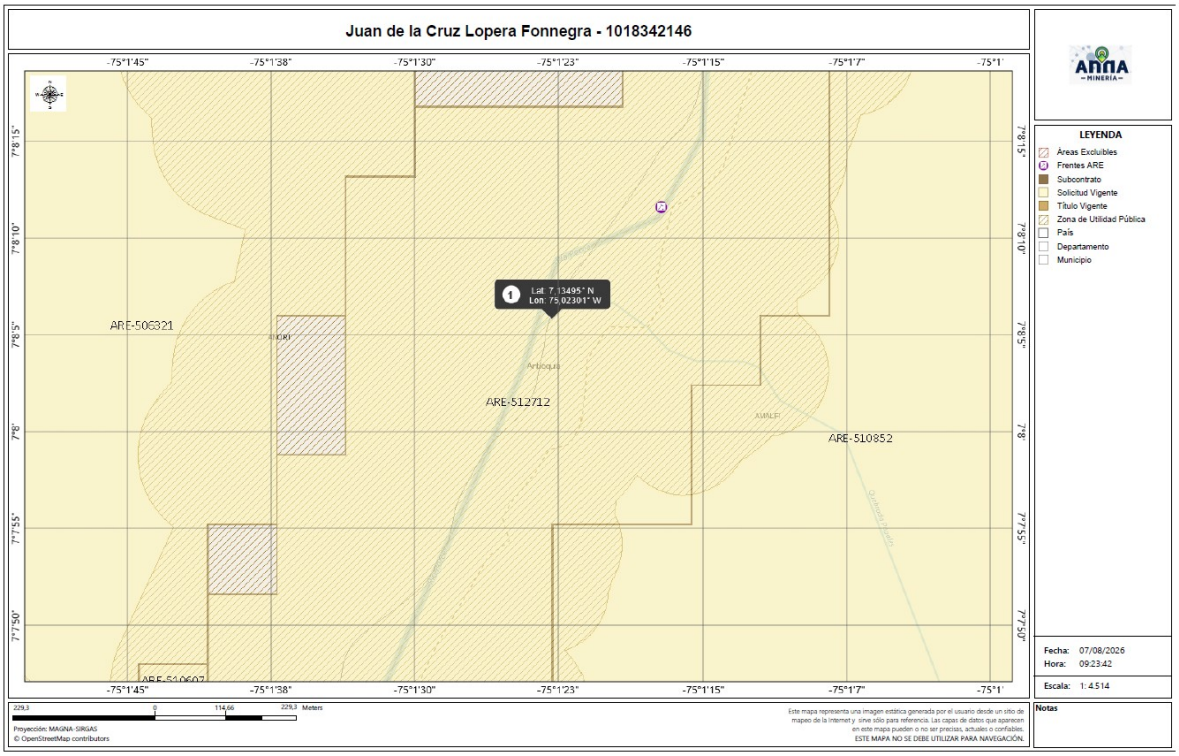

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-512712**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **512712**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las

cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-512712**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-512712**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite,

las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:24:12 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 11:53 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:50 PM

Señor
MALVIN MOSQUERA
Cédula: 98610695
Celular: 3136968353
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Mosquera,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 7,183458°N – longitud: -74,990377°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-511048,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 08 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

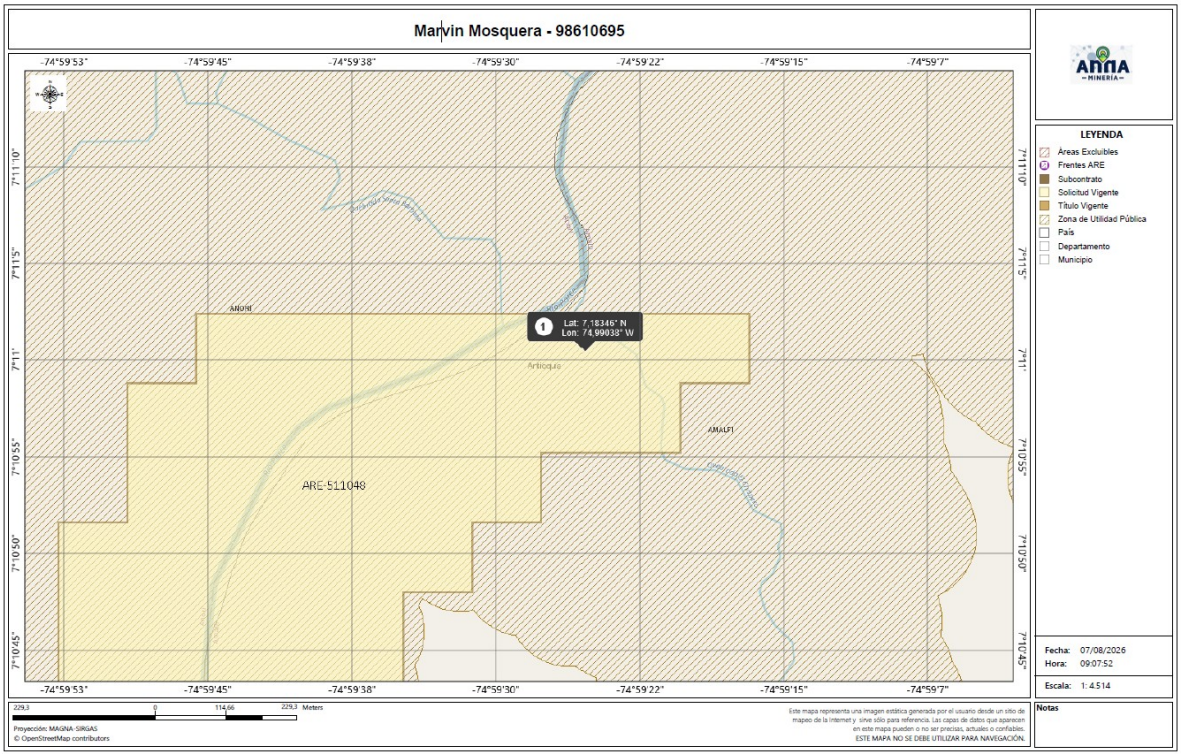

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511048**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **511048**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las

cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite,

las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:25:20 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 11:55 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:51 PM

Señor
MARTIN RAMIRO ZAPATA MONTOYA
Cedula: 70925480
Celular: 3152825949
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Zapata,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud: 7,142965°N – longitud: -75,01881°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-512712,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 07 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

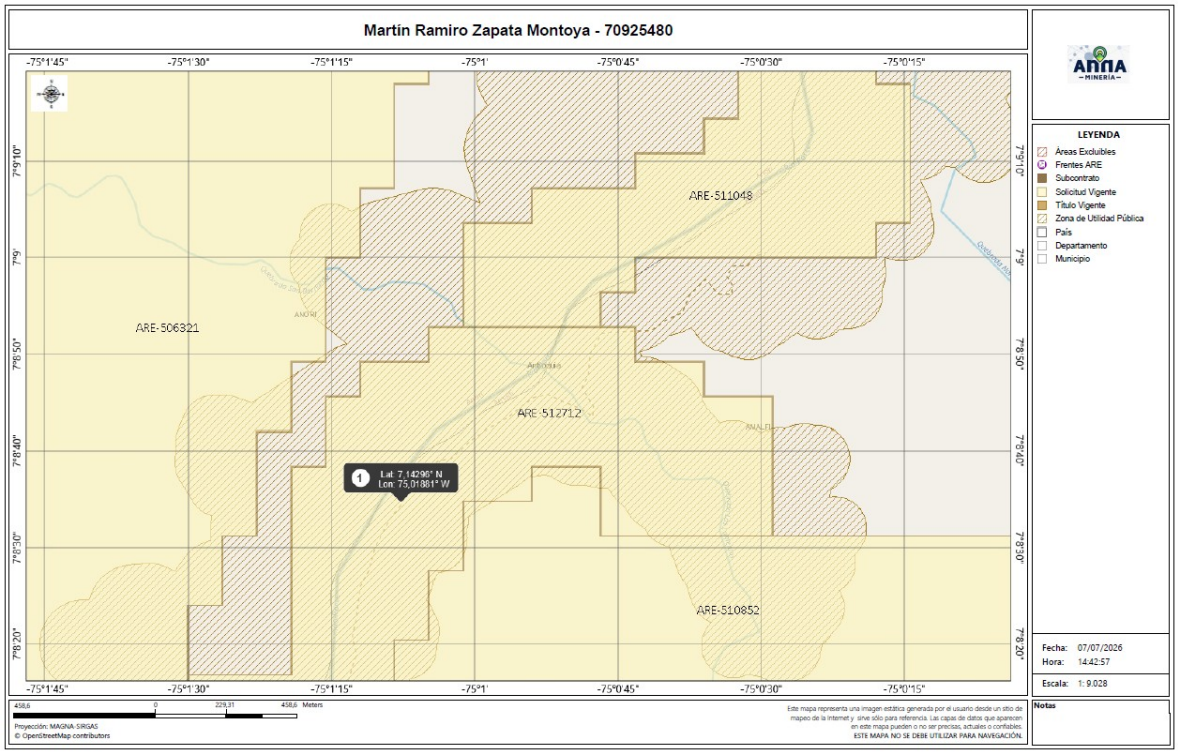

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-512712**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **512712**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las

cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-512712**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-512712**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite,

las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:26:15 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 11:56 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:51 PM

Señor
RAMON ALONSO VELEZ POSADA
Cédula: 3385953
Celular: 3137488223
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Vélez,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 7,150298°N – longitud: -75,009025°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-511048,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 07 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

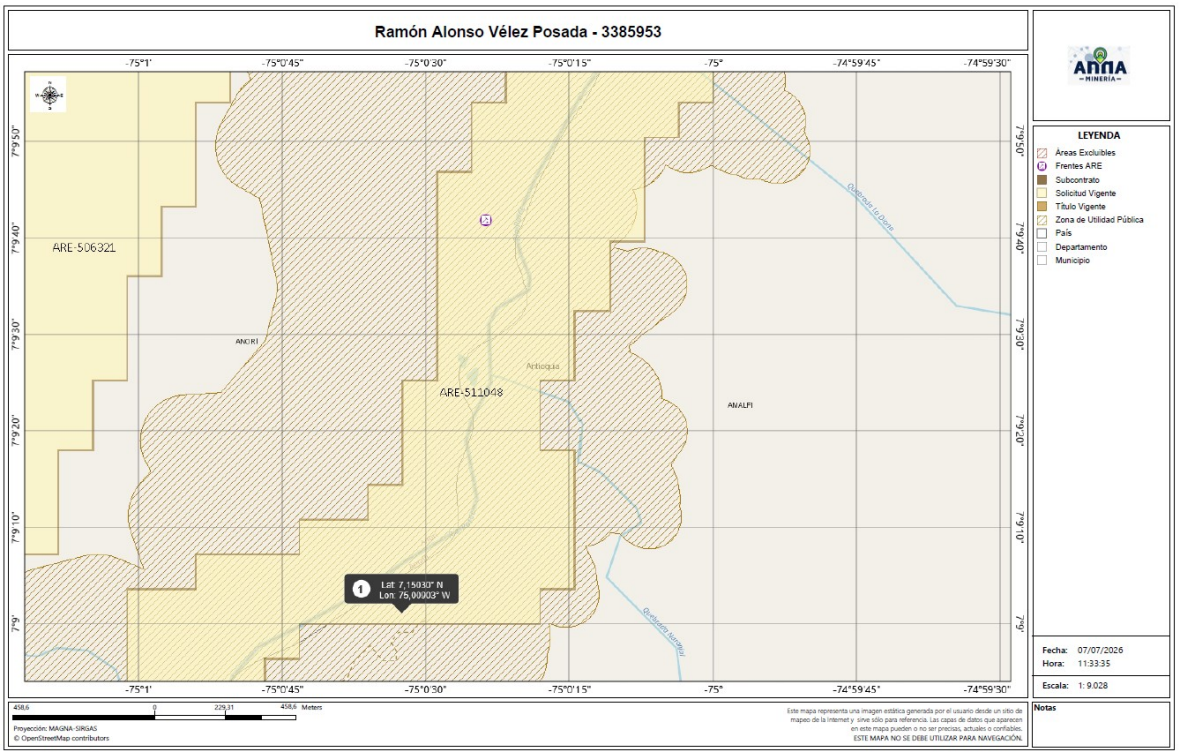

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial (ARE). Para tal efecto, deberá remitir una comunicación debidamente suscrita en la que manifieste su interés de ser incluido en la solicitud del Área de Reserva Especial **ARE-511048**, exponiendo su situación particular y acreditando el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 5 de la resolución 201 de 2024, expedida por la Agencia Nacional Minera, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.
2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.
5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
   f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
   g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
   h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
   i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
   j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario**.**

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, es necesario mencionar que, si bien el área de la coordenada informada no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera, **SI** está superpuesta con una zona restringida: **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM)**, la cual no impide que usted puede radicar su solicitud de formalización ante la ANM. Sin embargo, la ejecución de la actividad minera en caso de ser otorgado el correspondiente título minero está condicionada a obtener los permisos o autorizaciones necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y 36 de la Ley 685 de 2001.

Es pertinente señalar, que la programación de una visita técnica de verificación de la tradicionalidad a una solicitud de Área de Reserva Especial, se realiza únicamente después de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 de 2024, por parte de los solicitantes iniciales, fijando fecha y hora de la diligencia, a través de un acto administrativo por medio del cual se declara la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024; acto administrativo, que será comunicado a los solicitantes e interesados, a la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud y a la autoridad ambiental competente.

En consecuencia, la solicitud de inclusión solo será objeto de estudio si, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se determina la procedencia de proferir el acto administrativo de viabilidad del trámite y se programe la fecha para la visita de verificación de la tradicionalidad.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048** la decisión de fondo será comunicada a los correos electrónicos referenciados en la solicitud de inclusión, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022 y en las resoluciones 40005 de 2024 y 201 de 2024, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, respectivamente.

No obstante, se advierte que, al desanotarse el área en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM –, cualquier persona natural o jurídica podrá radicar nuevas propuestas o solicitudes mineras, esto en virtud del principio "*Primero en el tiempo, primero en el derecho*".

En ese orden de ideas, se recomienda a los interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción "Notificaciones", o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:27:58 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 11:58 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:51 PM

Señor
RAMON ANTONIO LOPERA FONNEGRA
Cédula: 1018348324
Celular: 3145838210
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Lopera,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 7,151355°N – longitud: -75,00755°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-511048,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 08 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

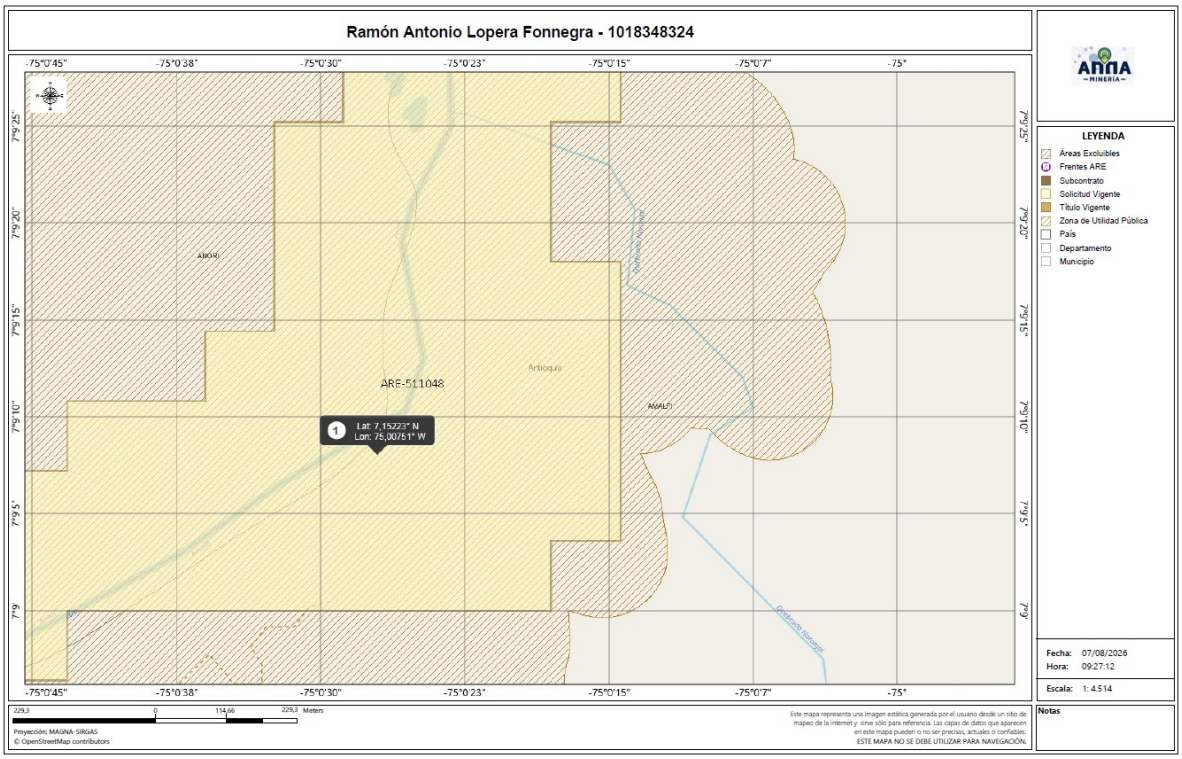

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511048**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **511048**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las

cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite,

las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:28:42 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 12:02 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 29-07-2026 15:51 PM

Señor
ROBINSON DANIEL PEREZ PALACIO
Cédula: 1035421135
Celular: 3206124749
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Pérez,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 7,183665°N – longitud: -74,990448°W) presentan superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa No. **ARE-511048,** y una zona restringida**: ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM).**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 08 de julio de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

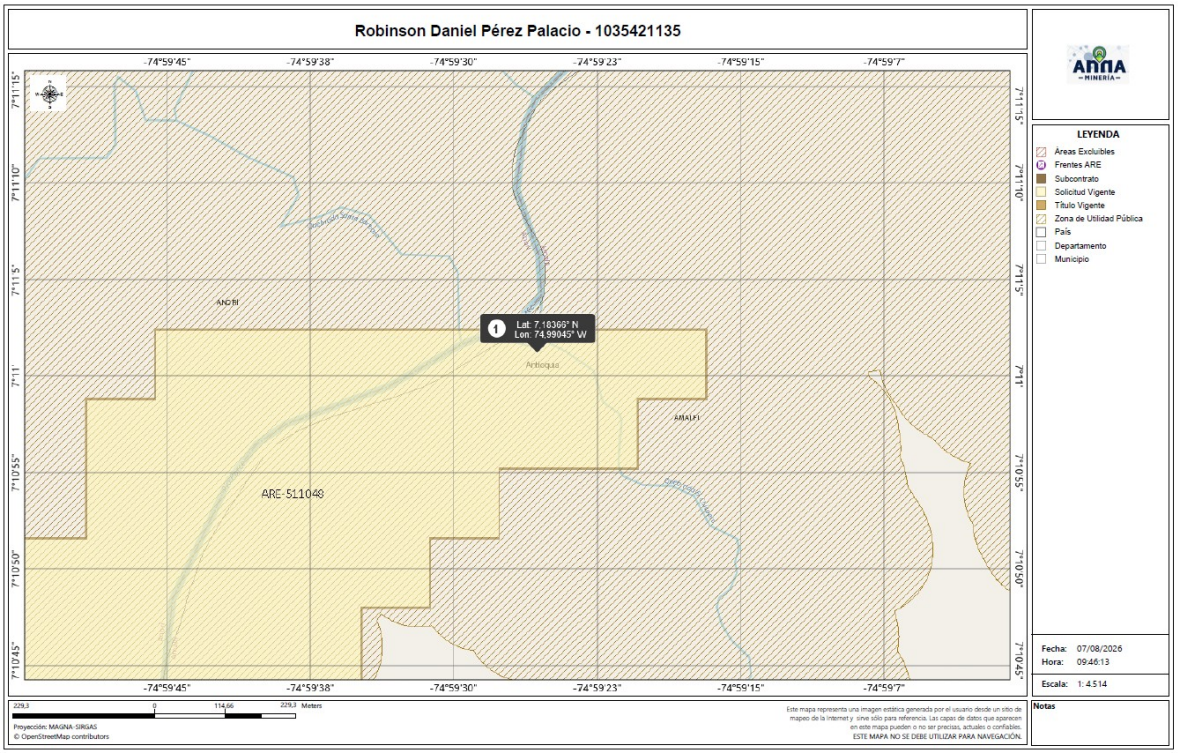

Respecto de la zona restringida **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – ZUP – PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV (Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM),** es pertinente indicar que su existencia no impide la radicación de una solicitud de formalización minera ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, en el evento de que dicha solicitud culmine con el otorgamiento del correspondiente título minero, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación estará condicionado a la obtención de los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511048**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha martes 14 de julio de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **511048**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las

cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511048**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite,

las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.07.30 17:29:27 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-07-2026 12:03 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 18-08-2026 08:46 AM

Señor
ELKIN DARIO CANO MORALES
Cedula: 98601516
Celular: 3225022983
Departamento: Antioquia
Municipio: Amalfi

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado señor Cano,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas (latitud 6,907771°N– longitud: -75,074741°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **AMA-011.**

Durante la verificación de la información suministrada, se identificaron inconsistencias o errores en las coordenadas reportadas para ubicar los puntos donde realiza labores mineras. Esta situación impide establecer con precisión la localización del área de interés de formalización, lo cual es fundamental para avanzar en el análisis técnico y jurídico correspondiente.

Por tal motivo, solicitamos que nos remita nuevamente la información de coordenadas, para ello puede acercarse a cualquier Punto de Atención Regional o Local de la entidad, si lo considera pertinente, y recibir una asesoría técnica del registro de dicha información en campo con las herramientas correspondientes.

¿Cómo obtener las coordenadas de forma correcta? Para facilitarle este proceso, ponemos a su disposición el siguiente tutorial:

Video Instructivo: https://youtube.com/shorts/GmyFrMaWUZg

En este video se explica cómo utilizar aplicaciones como Timestamp Camera para capturar la ubicación exacta. Algunos puntos clave del tutorial son:

- Activar la ubicación de su dispositivo móvil.

- Configurar la aplicación para que muestre los datos de GPS en la fotografía.
- Capturar la imagen directamente en la bocamina o frente de explotación.

En caso de requerir orientación adicional o presentar la información corregida, puede contactarnos a través del correo electrónico contacto@anm.gov.co, con copia a grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercarse a cualquier Punto de Atención Regional o Local de la Agencia Nacional de Minería para recibir asesoría técnica presencial sobre cómo registrar esta información en campo.

Quedamos atentos a la recepción de su información para avanzar en su proceso de formalización.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.18 13:25:47 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 17-08-2026 15:13 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 18-08-2026 08:47 AM

Señor
LUIS FELIPE CARMONA
Cedula: 1020443530
Celular: 3222340425
Departamento: Antioquia
Municipio: Amalfi

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado señor Carmona,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas (latitud 6,907929°N– longitud: -75,075262°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **AMA-006.**

Durante la verificación de la información suministrada, se identificaron inconsistencias o errores en las coordenadas reportadas para ubicar los puntos donde realiza labores mineras. Esta situación impide establecer con precisión la localización del área de interés de formalización, lo cual es fundamental para avanzar en el análisis técnico y jurídico correspondiente.

Por tal motivo, solicitamos que nos remita nuevamente la información de coordenadas, para ello puede acercarse a cualquier Punto de Atención Regional o Local de la entidad, si lo considera pertinente, y recibir una asesoría técnica del registro de dicha información en campo con las herramientas correspondientes.

¿Cómo obtener las coordenadas de forma correcta? Para facilitarle este proceso, ponemos a su disposición el siguiente tutorial:

Video Instructivo: https://youtube.com/shorts/GmyFrMaWUZg

En este video se explica cómo utilizar aplicaciones como Timestamp Camera para capturar la ubicación exacta. Algunos puntos clave del tutorial son:

- Activar la ubicación de su dispositivo móvil.

- Configurar la aplicación para que muestre los datos de GPS en la fotografía.
- Capturar la imagen directamente en la bocamina o frente de explotación.

En caso de requerir orientación adicional o presentar la información corregida, puede contactarnos a través del correo electrónico contacto@anm.gov.co, con copia a grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercarse a cualquier Punto de Atención Regional o Local de la Agencia Nacional de Minería para recibir asesoría técnica presencial sobre cómo registrar esta información en campo.

Quedamos atentos a la recepción de su información para avanzar en su proceso de formalización.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.18 13:24:23 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 17-08-2026 15:07 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 18-08-2026 08:47 AM

Señor
LIBARDO DE JESUS LONDOÑO VELASQUEZ
Cedula: 70925863
Celular: 3042332968
Departamento: Antioquia
Municipio: Amalfi

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado señor Londoño,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas (latitud 6,907989°N– longitud: -75,074476°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **AMA-008.**

Durante la verificación de la información suministrada, se identificaron inconsistencias o errores en las coordenadas reportadas para ubicar los puntos donde realiza labores mineras. Esta situación impide establecer con precisión la localización del área de interés de formalización, lo cual es fundamental para avanzar en el análisis técnico y jurídico correspondiente.

Por tal motivo, solicitamos que nos remita nuevamente la información de coordenadas, para ello puede acercarse a cualquier Punto de Atención Regional o Local de la entidad, si lo considera pertinente, y recibir una asesoría técnica del registro de dicha información en campo con las herramientas correspondientes.

¿Cómo obtener las coordenadas de forma correcta? Para facilitarle este proceso, ponemos a su disposición el siguiente tutorial:

Video Instructivo: https://youtube.com/shorts/GmyFrMaWUZg

En este video se explica cómo utilizar aplicaciones como Timestamp Camera para capturar la ubicación exacta. Algunos puntos clave del tutorial son:

- Activar la ubicación de su dispositivo móvil.

- Configurar la aplicación para que muestre los datos de GPS en la fotografía.
- Capturar la imagen directamente en la bocamina o frente de explotación.

En caso de requerir orientación adicional o presentar la información corregida, puede contactarnos a través del correo electrónico contacto@anm.gov.co, con copia a grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercarse a cualquier Punto de Atención Regional o Local de la Agencia Nacional de Minería para recibir asesoría técnica presencial sobre cómo registrar esta información en campo.

Quedamos atentos a la recepción de su información para avanzar en su proceso de formalización.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.18 13:22:57 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 17-08-2026 15:05 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 18-08-2026 08:47 AM

Señora
ANA ISABEL IBARGUEN CORDOBA
Cédula: 26344111
Celular: 3116478264
Municipio: Amalfi
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada señora Ibarguen,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud 7,286183°N – longitud: -74,93754°W) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código **ZAR-0703**, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa **513067**.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 09 de agosto de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

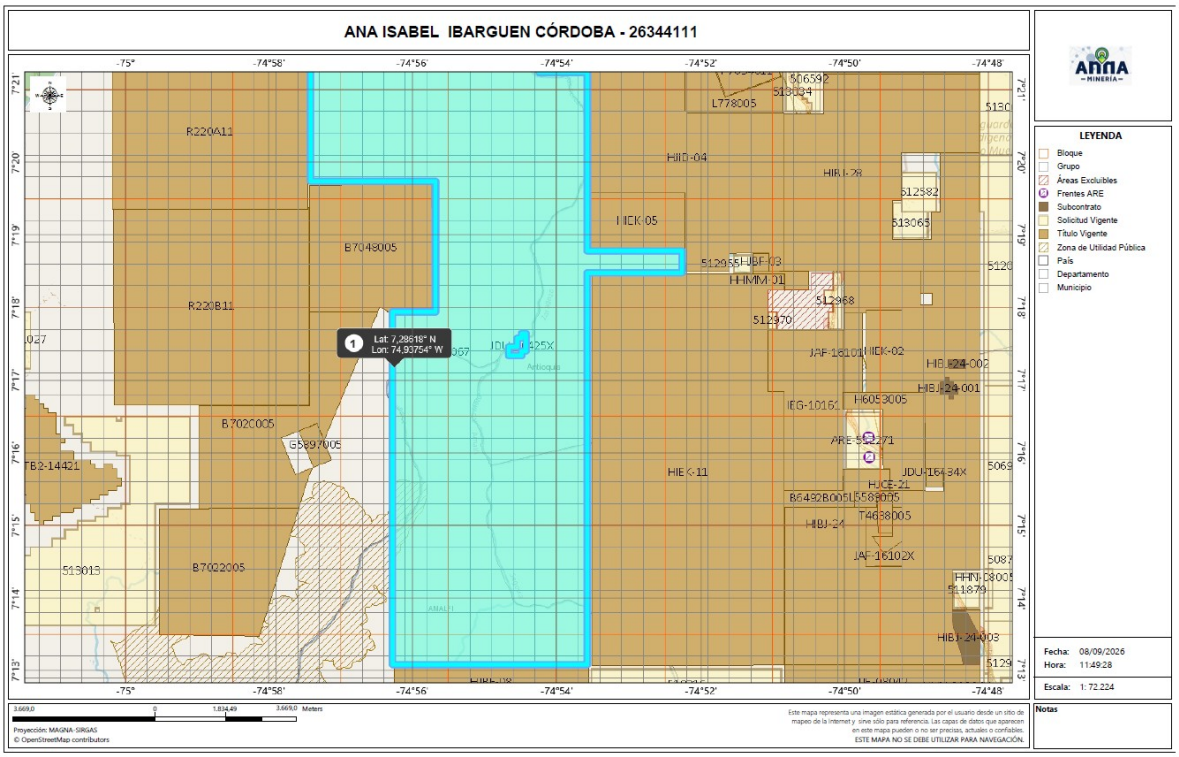

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.18 13:19:00 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 17-08-2026 14:50 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-08-2026 07:47 AM

Señor
LUIS CARLOS MARIN GIL
Departamento: Antioquia
Municipio: Amalfi

Asunto: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Solicitud copia de documento de identidad

Respetado señor Marín,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Durante la revisión de la información reportada, se evidenció que no se encuentra registrado el número de identificación del interesado. Esta información resulta necesaria para su correcta individualización, validación y verificación en las bases de datos correspondientes, así como para continuar con el análisis jurídico de la ruta de preformalización.

Por tal motivo, solicitamos que nos remita copia de su cédula de ciudadanía al correo electrónico contacto@anm.gov.co, con copia a grupo.socioambiental@anm.gov.co.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.21 10:46:40 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Leidy Carolina Nieto López /Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 19-08-2026 17:45 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026